

Archivo	Archivo General de la Nación de Colombia
Sección	Sección Colonia
Fondo	Policia:SC.47
Legajo	Policia: SC.47
Nivel	Unidad documental
Titulo y Signatura	Policia: SC.47 - POLICIA:SC.47,9,D.6
Fecha inicial y fecha final	1659 -

Legado de la Audiencia
Culos en la con de que se observen y guarden
los Provistos por el teniente general de la ciudad
de Tunja en algunos Particulares de él
cuando oviere de aquella tierra a otras cosas.

Don Juan Flores de Ocaña



165484



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA



Frederick



Lore

Rd

de carmine
Tore

For now

En el interin q' ba E. ydoz a Nistiar la provincia de N. de fe
 a pueban los autor de govierno q' estan en el pueyo (por el
 Genl General de la Cruz de Santa y de San Gim
 a de la de el Recado nesecario -



Que yo el auto de fecho Interfeno Juan de Lozoya esta
 Audiencia de primera Instancia de Don Pedro Gomez de Guemes
 Don Diego de Barrios y Sotomayor y Don Aug. Mauricio
 de Villalaz y sus oydores a cuyo cargo esta el gouernador de fecho
 a quatro de septiembre de mill e seis cientos e once años
 Lores

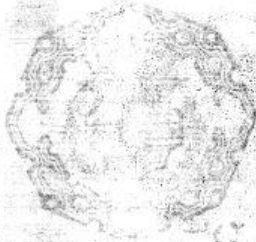
rise



ON
BIA

United

RECEIVED
DEPT. OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.



Handwritten notes:
Ond
am
P



Handwritten notes:
C
P



Don Joseph de Santoyo y Juan
Jen^e S.^r de Joreg^{or} de la ciu^d de Santa
Jadea, ciudades por el Reyno de E.^t

Dize que para remediar las generales que se
ay de los dueños de ganados que nacen vna de las
causas, pues muchos valdiesos se ocupan en matar
reses y que para una que compran furtan muchas
como es notorio, y las venden saladas y amedias cu
rar con romanas faldas ensañando a los naturales
quitandoles sus cortos y miserables frutos y que en
grandes perren con notable peligro de sus
Vivas = Por tanto mandamos y mandamos que ninguna
persona tenga trato de vender carne ni salada ni
de salar. sino fuere dueño de hato o sumayordomo
o criado en su nombre y esto con licencia de la
Justicia de la ciu^d de Velez adonde se en primer lugar
se dara abato o por obligacion o en la forma que se
acostumbra, y para que la de vender en los pue
blos de yndias sea sin salar por evitar los engaños
y esto no lo hade hacer ni na uno sin expresa licen
cia de dichas Justicias pues en otra manera serviria
de confusion y no tendria la embienda que se dea
tan exutil del bien comun pena al que lo con
trario fiziere de dou^o p.^o y perdimento de la ca
va y gaduras en donde se barre la carne, y las demas
penas que fueren convenientes, y que las romanas
conone en los puecos se peiare sean asi mismo
registradas a satisfacion y mandato de dichas Justicias
so la dhapena aplicada por tercias partes. La ma
yazue y denunciador y la misma pena se entiē
da con el que lo supiere y entendiēre y no lo ma
nifestare a dichas Justicias pues es debien vniuer
sal de todos, a la qual ruego y encargo lo
manden pregonar en la plaza publica de la



Y en los pueblos de yndios comarcas para que
ninguno pretenda y ignorancia de lo que adu-
da exequción este mandato pues es en util de
todos, y que pregone en este pueblo de pare
y assi lo prober mardey firme en papel blan-
co y rubricado para que sea de el ynteres a su Mag.
fha en mi hato a veinte y dos de Marco de
mil y seys y sing^{tos} años = Valento agre-
noy pichano La gaza pregonar a la gente sedere
pena de veinte y dos = J. La lancia de la gaza
aduer por escrito = J. Joseph de
Santoyo y vello

Pregonose en el pueblo de pare siendo testigos alonso
de Ortega y ligo de a don dia y matias de gerez



En la ciudad de Medellin a siete de mayo de mill e seis cientos e sesenta
y nueve años por el presente se da a conocer a todos los que
vieren este presente que yo el presente de a don dia y matias de gerez
donde se halla el presente de a don dia y matias de gerez
alcaide de la ciudad de Medellin por el presente de a don dia y matias de gerez
en su nombre se da a conocer a todos los que
vieren este presente

Don Juan de
Barranquilla

Ante mi

Don Juan de
Barranquilla

en
vicio

En la ciudad de Medellin a siete de mayo de mill e seis cientos e sesenta
y nueve años por el presente se da a conocer a todos los que
vieren este presente que yo el presente de a don dia y matias de gerez
donde se halla el presente de a don dia y matias de gerez
alcaide de la ciudad de Medellin por el presente de a don dia y matias de gerez
en su nombre se da a conocer a todos los que
vieren este presente

Don Juan de
Barranquilla

4º 1659

488

Don Joseph m^z de Santoyo y ~~Alf. Te~~
J. de fereg^o Justa M^{or} de la ciu^d de
trunxay de mas ciudades de Virreyn^{de}
cion por el R^e n^{ro} J^o Q^{ta}

Porquanto la Experiencia amostado los graves p^{er}
inconbenientes que se causan de no hacerse en la
ciu^d de vez cada semana cauillo, para conseruarse
en sumapaz que redunde en bien de todos sus vez^{os}
terando enemigas y discordias, obligando a que se le
y ouie quien regule las elecciones, contra la autoridad
y pretension de su fusta Mayor, sin mas tibo que aya
dado para ello como constara cada que conbeniga
de a su tiempo y n^{ro} fust^o a los 11^{os} en el R^e cuando
se fust^o por tanto mandauy mando que el fust^o
de d^{icha} ciu^d señale y n^{ro} cada semana y en el fust^o
cauillo pena de sinquenta pesos de lo que faltare
del sin cauillo enfermedad muy graue y conper
miso de la fusta de d^{icha} a la qual ruego y encar
go lo hagan cumplir y executar y acar la pena
de lo que faltare oiere para cargo dello, aplicada
por mitad Camara y gastos de fusta, p^{er} lo por lo
per conque se d^{an} de lo de d^{icha} muchos manda
tos conbenientes a l^{os} de d^{icha} mag^{es} y
y sola d^{icha} pena Los que tienen realia de tener
tenientes Los nombren a satisf^{ac}ion de d^{icha} cau^o
y que el escribano del pena de cien p^{er} de buen
de aplicados para el mismo Lo notifique
a todos los regidores y tenientes en persona
o en la ciu^d de sumorada como se acostumbra

AL
ION
MBIA

Y es lo que hapena meynue testimonio de aver lo
cumplido y executado en la forma dicha y m.
lo temita con persona de seguridad y ha en
mi casa y hato de pare a Veynte y tres de
mily y ses y cinquenta y nueve años, y re
bucado por mi y por no aver pape de el ludo de
offo para que se de el ynteres a Vuydas sien
do de riges el go D. Fernando del castillo
y Fran Xurilo de santam que fueron presentes



Don Joseph de
Santoyo y Vellos

En la ciudad de Velez a treynta y uno de mayo de mill e seis cientos
y cinquenta y nueve años. Quando en bucamitos de Ayuntamiento
en la sala que para ellos tienen signada los señores cap. Pero
de San Pedro Sagamonde alcaide ordinario Don Joseph de la Torre
al ferez mayor Juan Baptista de la Torre asomniado de la
Santagon de los. Juan mig de angulo Donbarto Lomede la
seria Adon Guan del castillo de gerisores capitulares y el
spani de Ayuntamiento les ley y notifi que este auto como
en el se con tiene. Qamien dolo entendido dixeron. En
muene de septiembre del año pasado de seis cientos y en
yenes de higo. Un acuerdo En el qual se hales el p. mi. de
general. y el qual quedo dho. Determinado que cada
quinze dias se hasea camiso para la buena ^{on} de la Regu
como el consta con los notarios en el contenido. Alo
dego assi dispuesto por dho. acuerdo. Y camiso el qual sea
observado en lo posible. Y se observara como En el se con
tiene. Y si es necesario pagar camisos en v. la. q. sea
se hasean. La Justicia y ordinaria tendra atencion



4^o 1699

489

Amansara Sebastian. Wara El ss tementes
vea El ssiego conq segomiera Da en que
esta contoda way ytranquilisad Smdistmity
nienemistades. Seranescer y Sumo adistacn
La Cu Waraquelos Geconqca Tinea. Como
passido mal Informado Esto dixon con
Personesta de g- edg fce

Alto Dntom



AL
CIÓN
MBIA





Don Juan de los Rios
Julio 10 de 1540
en el dho. pto. de Santa Fe

490

Juzgo que han sido tan malos Mandatros de dho. reyno
en lo que se refiere a la justicia, como han sucedido, sin que
may se haya dado castigo conveniente y que por ende cada
cada dia se continúan a mayores, por lo tanto no cabe
ver a muchos de los que dan cuenta a las justicias para
que lo remediaren, viendo que por menores causas no están
seguros de que salgan a los caminos a que los mata,
toda lo qual y de que los mas andan libres, con las mis-
mas causas sumptuosas que a cada dia dan cuenta a los
dho. Prest. y doctores de este reyno para que se amparen en
la execucion de lo auto. y de lo que se ordena de ambas
Majestades. Por tanto mandamos y mandamos que nin-
guna persona de qualquier estado y condicion que sea
sea treba a salir a los caminos por ser uno de los
mayores delitos que se cometen y que deay llegar a la
execucion, quier baya con animo de matar, o no pe-
na de la vida a alguno tal se le procare y perdimiento
de su bienes la qual se executara sin que haya otro
gato apelacion, para que asi se abstengan de cometer
delitos y la dho. Jurisdiccion goze de suma paz
y quietud de dho. mandato, y que vntanto de
quede en la plaza publica de la ciudad de velas y otro
terreno de paz y que ninguno se quite para que benga
a los dho. delitos pena de diez años y que sera cas-
trado, Qderno avar papel sellado bien blanco rubri-
cado para que se de e ynteriores a las dho. y mandamos
que antes para que ninguno pretenda ignorar
de lo que se manda

En el dho. pto. de Santa Fe
a los 10 dias del mes de Julio
de 1540 años
Yo el Rey
Por mandado del Rey
Juan de los Rios



ON
BIA





1689

Don Joseph m^z de Santoyo y Zello. En G.
de Regidor y Justicia M^{or} de la Ciu^d de
Tunja, Velez y de mas de su distrito por
el Rey n^{ro} S^{or} R^{ta}.

491

Dixo que adado cuenta al S^{or} D. D. Ju^{se}ph
del g.^o de su M^{ag}. fiscal de Lima y Visitador G.^o
de Reyno, de muchas cosas tocantes al serui^o de
ambas Magestades, y dello mal que se guardan las
R^{ta} hordenanzas, por ser los mas Justicias y Capitu
lari de la Ciu^d de Velez encomenderos o adminis
tradores por lo qual a pocos o a ningunos vezinos
ni estansi^{er}os se les da el serui^o n^{ro}. en conformidad
dellas, y juntamente y n^{ro}mo que por d^{ha} causa en
muchas partes, los d^{hos} encomenderos y administra
dores han sacado los naturales para seruirse dello
y que muchos se quedan sin o^r misa, y otros se
mueren sin feruir a tiempo los santos sacra
mentos como lo yⁿuio por certificaciones. Por
tanto y por tocarle como a Justicia M^{or} el de car
go de la R^{ta} conciencia, Mandauay Mando que nin
gun encomendero ni administrador tenga en su
casa ni estancia mas naturales que lo que el man
dato R^{ta} le permite y esto dandole pasto espiritual
y no en otra manera, remitiendo cada en comen
dero o administrador sus yndios o agregados a los
pueblos para que nunca les falte, ni se mueran
como barbaros sin los santos sacramentos como
por yⁿstantes ha sucedido y sucede cada dia, pena
a los encomenderos de la Ympuesta por d^{ha} R^{ta}
hordenanza, y que vacara sus encomiendas y
las pondra en su M^{ag}. dando cuenta al S^{or} Pre
sidente de Reyno y la causa, con las mas que
sean necesarias. Y a los administradores de las
ympuestas, en d^{has} R^{ta} hordenanzas, y en de
cientos Pesos de buen Oro para las guerras de su M^{ag}.

fueron testigos del pueblo n.

habilitados para que puedan obtener administra-
cion ninguna en la dha ciu. ni en las demas de ma-
jurisdiccion, y elyndio Oyndia que faltare de su
pueblo y tubiere vivienda ordinaria fuera del.
para que sean doctinados conforme al real man-
dato. Le condeno desde luego a cinquenta azotes
y alas mas penas necesarias, puy por vivir en
sus abusos y borracheras lo lleban cada dia ade-
lante. Y por quanto mi deseo es ocuparme en el
mayor serui de su Mag. cumplido el plazo deste
mandato y re alas partes que pueda al executarle
y se pregone en yte pueblo de pare para que se
observe en las cinco leguas de su comarca. Y
Mando a su de Buytamante quixano i de cauillo
de la dha ciu. lo haga pregonar en la plaza pu-
blica della y mulo y nure por testimonio pa-
ra que dentro de nueve dias desde el de la publica-
cion se haga en la forma que esta mandado y
el dho termino pasado se executara como en el
se contiene, sin apelacion, ni yribicion, por
quanto me compete ser executor de lo que su Mag.
hubiere mandado en sus R. ordenanças, ba ri-
po pel blanco rubricado por falta de otro para que
se de el y nterer a su Mag. fha en mi casa si-
tio de la jurisdiccion de veles a seis de julio mil y sex-
y sing. y nueve años, y pena de sing. p. lo haga
pregonar en pare Matias de serer y en veles sola
dha pena Ju. de Bust. gix. i pub. de cauillo de la

Joseph de
Santoyo

Pregonote en pare por voz de
yndio dho dia siendo testigos

t.



t.



Don Joseph de Santoyo Teniente
Cerejido Justicia mayor de la ciudad
de Tunja y de las ciudades por el Rey y
no Jorota

Dixó que por constarle que ay en este distrito
de pueblo de pare muchos dueños de ganados y
que muy posible hagan algun daño a las li-
brancas de los naturales = Manda y Mando que
si algun ganado les entrare en ellas al punto
lo maten como pudieren y elmo el primero
para que se conozca queno por lo que me toca de lo
deamparar los y los naturales den aviso a sus
dueños para que no se les pierda la yerba o reyes que
mataren = y los alcaldes del dho pueblo non
bren dos yndios que el tiempo de su semente-
ra se ocupen en correr sus requeros y a su
vienda los ganados que cerca les llegaren y
es buen comun de todos y ellos participen de
el su tento lo hagan con cuidado, que se les da
va lo que merezieren por el y no se figure con
testigos adhos alcaldes y a los que fueren nombra-
dos lo hagan así pena que seran castigados
como se manda todo por las ordenanzas Reales
y pregone en el dho pueblo para que venga a no-
ticia de todos, lo en papel blanco rubricado pa-
ra que se de a nterer a vna q. por no aver e-
sellado en mi casa a diez y ocho de mayo de
mil y seiscientos y sing. y nueve años = y a
cantidad que se diere a los dhos yndios se repa-
tira entre todos los dueños de hato por la
primer Justicia que viniere al dho pueblo

Y si alguno, no quisiere contribuir cosa tan fugitiva
y quies en util de tantos, recore los resguardos
y los ganados que estubieren junto a ellos seran
echados a su costa y en conformidad de lo que se
mandare por Ordenanzas Reales assi lo prober
mande, firme siendo testigos al^o de Ortega
y fran^{co} Letres =

Joseph mzd
santoyo

Pregonese en el dho pueblo de pare dho dia
siendo testigos que lo firmaron



Notifique o auto o dia

alcalde del dicho pueblo con
testigos que lo firmaron y a los yndios
que nombraron para el efecto contenido
en dho auto.

[illegible]

Señor

9

493

una carta
que se recibia por un
alcalde de orden de
en + 6 de oct. de 1659
con todos los autos
y mercedes de fiscal

Salvador, 20 de mayo de 1880. De fecho de la sala
de la Audiencia de Cuba. (Procurador)
Luis de la Cruz, de la sala de la Audiencia de Cuba.
El Sr. En la sala de la Audiencia de Cuba.
De mil y seiscientos y cincuenta y
nueve años. 1880

Vuestro Sen.^e J.^e de la ciu^d de
Tunja, ynforma cosas tocan-
tes al R.^e seruicio, sirbase
v^a Al^a que sino es Pro fiscal
O alguno de vros oydores agien-
te se deue cometer ninguno otro
Lo vea =
Reselandome delos muchos
pleitos ynjustos que la ciu^d.
de velez ayntentado contra mi
mas por miedo de mi a sustan-
que por demeritos de mi proce-
der con la sumision devida
pedi licencia a v^a Al^a para
que siendo Justos sino autos
de gouierno me mandare lo
que fuere seruido = No fue
de que los executase, aproban-
dolos y honrrandome en ellos
y en los demas que he procurado
hacer en seru^d de su Mag.^d Y
estos vltimos en el ynterin que
vn J. Oydor biene a la visita
desta provincia de velez =
Quaque mi hallo este manda-
to con poca salud al punto



241



al punto con otro auto mio le
yruie a publicar adha cū obe-
desio. El alcaide con un congre-
trame vneriade mio lasso
vision y auto sin auer hecho
escribano della lo tocante
bolle dha d^e provision con
otro, apellan, recusan, contra-
digen, regidan, en comende-
ros y administradores ponien-
do escribano que lo hizieron
vna voce palabra quepudo
escusar sobre mandatos d^e y
que la he de pitar otra vez = y
de que yruie el testimonio con
vna carta original de dha
escribano y otra del Guardi-
an de vlez, cuyos traslados
quedan en mi poder =
Acuiendome yruiado dho tes-
timonio como aquel que ad-
seado no atropellar con rigor
como tienen yruiformado, yru-
vie a don bⁿ n^o de santoio
mi n^ojo para dho escribano
para mandandole en vna
carta me yruuiase dha d^e
provision y lo actuado serado
y sellado, responde como de
su carta consta que le han
mandado retener los autos
y mandado de le no los entregue
pena de trezientos p. Teme-
ridad grande, y mas que se
meridad = tocandome como



a S. M. el Gobierno dellos
yno otro ninguno ni otro
Corej. puy V. M. se sirva de
que ellos execute dando cre-
dito a la verdad y fama
Teniendo hecho auto de m. d. n.
moderadas atañ gran arroja-
miento viendo que se han
de precipitar y que con la ex-
periencia que tengo por
aver tenido en España pue-
tos mayores y en ellos cada
dia mandatos del S. Presi-
de Castilla obedecidos en ser-
vicio de mi rey como los demas mi-
nistros suyos = Tube por
mejor ponerme a los pies de
V. M. aguardando su orden
que executar con luzimiento
mio puy deste resigne solo
mi f. n. becho y de serlo en
mi enda que es lo que como crí-
tiano deus desearle en maior
serv. de sumag. remito con
este despacho el auto original
Siga el ynteres amuchos de
manera que al paso que en-
gruesa su caudal procuran q
nos les desvanesca sin repa-
rar a lo que se arrojan, Vete
el alferes R. de d. n. c. u. Don
Joseph de Olarte y su Hermano
a toda prosperidad adquirida
con sudor con sangre vertida



en sus trapiches y sin paga
equivalente a sus yndios que
Las Justicias no lo han reme-
diado aunque a sido publico
como guerra y gueno hara
aquel gueno contentandose
con enemiga mortal contra
mi y auieme hecho gastar
en boluer por mi destruicion
gran cantidad de hacienda
de que y toi pobre y con harto
trabajos, quiera que yo ten-
ga mandato de V. A. que
le execute y regule confor-
me las R. ordenanças sa-
cando seg. y su hermano los
yndios casi quatro leguas
de muy mal camino y el con-
tinuar lo mismo auiendo
administrador para servir
le de los endos trapiches
y no auiendo tenido pasto
y spiritual con muerte abo-
tes y enterrados en el cam-
po como si fueran barbaros
de que me adado noticia
y lo apuntare, sau el cielo
que me pesa pues no siendo
que esufrido lo referido hay
taquitarme y terrarme
el camino R. Siendolo, por
una ora no permitire que
su Mag. dese ser servido
descargando su R. conien-
sida y Camia =



Porqueno fue ¹¹495 Jene de velez
convoco contra mi toda la ciu.
que ya que no fue acampaña
tanada fue acavildo & vierto
y como en ella no ay may Jus
ticia que aquella que el ~~quiere~~
y que si filiran sus criados
no le obedesuran may punta
al mente no obstante los
grandes requirimientos que
les fije sobre la temeridad
que se yntentava puy sien
do el mandato real sobre car
ga passava a desobediencia
y motin como consta de los
autos que estan en vna R.
audiencia y lo pedido por vno
fiscal quedeuio adelantarlo
mas = Supp^{co} se vean =
20/07/ El poder desto hermano es
grande en la ciu de velez no
se guardan mas provisiones
que aquellas que ymportan
asus disignios, y si alguna
es contra ellos ninguno pi
de la execucion. Por depo
ner vno pro^{or} G. E. que fue el ca
pndiego de velasco fue mul
tado vno dellos y a muchos
años tiene la prou. el capn
P. de sang. Pasamos de vno
Alcalde ordin segun seme
adado noticia, y aseguro que
no aya entrado la multa en
poder del recep^{or} =



Otro mandato ay del Ldo.
D. Diego de Baños y roto m
por oidor de agravios y quejas deyn
dios petagueros, ajuienta
dos los miserables porque
dizen los mataran sin afe
verse a hacerlo notorio y
aunque han tenido y tienen
por suya toda la causa y ser
yo solo no han venido ami
que en servicio de mi Rey
yo arresgara la vida de ellos
conquistieran Justicia =

Contra Orden R^e y requerido
trae bara no pudiendo lo
hacer sino afalta de ami
bos alcaides, pues señor
su Mage^d. no gusta de que
sus vasallos sigan este mo
do de siruase y a lla deyn
vialos allamar y que sean
detenidos en esta corte con
seguridad y que a vntiempo
se les enbarguen sus haci
endas quasi yo no prouare
por y nformaciones lo dho
y mucho deese memorial
escrito por p^o. serrano de
quien se an amparado los
yndios que se lo an contado
y que en santa fe les quita
don por fuerza el memori
al que querian dar a llo





12 496
D^{no} D. Juan cornijo v^{ro} fiscal
de Armay Visitador, 9^o de este
reyno, Cortese mi causa
que aunque soi noble de to
dos agüelos como avra al
es notorio mandandome dar
sus estrados por aues presen
tado Ex^{ca}. Original^l libra
dapor la Cesaria Mag^{de} del
S^o Emperador y auer sido
mis pasados y hermanos al
caldes de los hijos de algo,
y aue no sera ni dios lo per
mita por traydor, es digno
castigo paraque ninguno
se atreua a mentir asurey
y menor y es car mienten en mi
He referido mi calidad que
talvez no se escusa y que
la acreditara el Sr^o Don
Diego de Baños yoto m^{or}
v^{ro} Oydor =
y alla me ha dado la honrra
que acostumbra asus leales
y desinteresados ministros
sin demerito no se deve dar
ya el que se agan guardar
las ordenanças de aotro
que sera hazerme agrauio
pues quien lo haga tan
bien hallara v^{la} y me
for no ni con mayores bris
que es lo que no quier en



Como tienen ynfemios de
duce y yo no necesito del
yntentan quemotearo el
Ex.^a del Rey R.^a ordenancas
aviendo ynuado allamar
al fap.^a D. Ju.^a demur y sol
de villa para que aduogre
ensi Tacautsa, que sin
contradicion mia no lo hara
aunque es Corej.^a y yo su te
niente puy erido el que
feynformado con verdad
y el que lo due a ser segun
lo froteido en el ynterin
que algunos de vuestros oy
dres tiene a visitar lo
Para quatro aique siruo
asu Mag.^a en este off.^a lo may
con asistancia en tunja to
do ami costa sin ynter
humano y los ynfomes
dello remiti con otro mio
al D.^a D. Ju.^a conufo vro
fiscal y visitador G.^a si
seprobare puy todos los
de vlez estan hechos ar
gos amis acciones quide
hombre herexuido valor
de vn pliego de papel
alli ofresco Tacautsa y
agui La honrra para que
frouando se mequite La
bara con y gno minia





3.

13 497

Propongo adho vro v^{ro} v^{ro}
9^a I^a gran neces^{es} es quise
mede alguna ayuda de
costa por cuenta de cul
padre por los muchos cos
tos que me hade tener y
estar pobrissimo y rindo
der poner en estado de
fugas que tengo si fuere
combeniente me honrrara
vra la sino no me excu
sare de servir a su Mag.
pues gastare conmucho
gusto en ello mi hazienda
y mi vida como mis
pasados lo han hecho en
servir de mi rey y d^e

Conoserase bien la verdad
delo referido y lo alterado
quetienen Los animos de
todos contrami como con
tara de la caueza de proceso
hecha a Bernabe de tuesta
alcalde de la santa her
mandad cuyo atrevimiento
es digno del exemplar cas
tigo, y yo tan atento en
el contra la opinion de
todos los del cauildo avi
erto que dicen (viva voce)
que soi terrible y que les
he de hacer mil y n^o justiciay



queno la he querido ha-
cer de te hombre sin
ver que me manda va
Ala para ejecutarlo ami
y nadie sin pasion, ni
odio, pue lo deuo hacer
assi acompañandome en
todo con la persona que
va Ala me mandar e
aunque sea hermano
del mas afecto contra
mi =

Ya quem? Intento es servir a
su Mage. en lo propuesto es for-
zoso en fauor de los misera-
bles naturales apuntar al-
go de la vida de los toros por
que dandose me licencia los
he demandar quitar con tales
motibos que a Ala mulo con
firme con la misma honrra
y esto con pena de la vida pue
se la quitan con tal tormento
Es Dios suma verdad que a ser-
cades to eoydo tal y cosas que
las expresara sino viera
tanta oposicion, y por quela
verdad que trato no queda en
duda, solo aseguro que si en-
turguia cautiuaran cristianos
no se les pudiera dar mayor
tormento ni vida mas pe-
nosa, mucho alargar es.





este y nforme ¹⁴ si lo expesifi-
cara como ello es = 498

El que quiere como encomen-
dado o administrador saca
los yndios adonde gusta aun
que esten yncómodos para
que les administren los
santos sacramentos ni oyen
misa que como dellos les
sirvan poco se les da dello -

El ^{co} hermoso tiene sus
yndios y chuyma todos los
may en sucassa o rescanos
asu trapiche y esta casi de
guay media de muy mal ca-
mino a la petroquia y una
muy mala que brada de por
medio que no ara este por
queno le quiten esta comodidad

Cayó Diego de Velasco a des-
truido su encomienda a sacas
unos para torno otros para
hato que es en un cruel pa-
ramo y ellos de tierra cali-
ente, una de las que tiene
oy escassada y en serrada de
por fuerza, quitándole a su
marido el uso matrimonial,
sin advertir que esta
descomulgado por derecho
Bulfernandes gata sus sus
yndios y los tiene muy de tre-
ynta leguas de su pueblo en
su trapiche =

su curale tiene
puesto p leito -



Capo se bayrian chacon nota
poblado los yndios deuen
comienda engare y los tie
ne en su comodidad.

No refiero mas puy lo que
se fuere obrando lo advertira
Y afuer de auer sido estudi
ante de Salamanca pongo
el argumento, si alguno lo
venciere, hare de fari on
de la bara cossa que la ciu
me agrade siera y diera
a su Maj. muchos p. para
que v. Alt. la pro bea en
otro que lo haga mejor, mas
creo que no se ade hallar.
por que equardado just sin
ter ser la y su endr. de sin
quenta y quatro años de edad
le bantado me en tun jo
muchas vezes al lado de
Salamanca cari de nudo
y de calzo por euitar mu
te o agratio como lo dira
el Cap. M. n. de berganzo
y toda su casa.

*S*emel malus semper presi
mitur esse malus. Tan
ta oposicion de ciu. tanto
cauildo auuerto, donde es
ta la causa de querella o
agratio, e leyembano dese
les dapor testim. en d. lo
cauildo que no la ay en.



4

y quatro años de viuen-
da de Indias = llama señor
a vuestros procuradores letra-
dos y relatores si defamara
al fiscal tratorninos
archibos y si se hallare en
dho tiempo cosa de enti-
dad contra mi civil ni cri-
minal y a esta fecha la
defacion, pue tengan ellos
este asuste y vera valla
como me aman honrran
y estiman como lo ha hecho
la ciu^d de Tunja que esta
es poder de vuestro vrita-
dor J. L. = Pues si aningun
mortal se le conceden dos
naturalezas =

2

Si en auz adelgado saplu-
ma hubiere como hombre
ferrado, mirando alla que
es verdadero deseo de servir
ami rey y puesto asu pies
con la submission y reueren-
cia de vida pido perdon,
y si estas verdades puer por
ellas se ofrece mi canezas
fueren de su agrado, en obe-
deser su mandato ser en
tan fiel y obediente guerra
sola letra no faltare a su
cumplimiento, auz que en
lo contrario me costara vida
y honrra



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Q de Dios sacet persona
de va Mag. como sacristi.
hamenyer de la jurisdiccion
de vobez a 9 de otu 1659

Es humilde realza
sallo de va Mag.



D Josepho de
santoyo y bello
H



Don Joseph de Santoya Ten^e G.^a de
corregidor y Justicia mayor de la villa de
Lunxa y de may. por el rey n.^{ro} J.^a

¶ Dixo que auiendo remitido con
la sumision y respeto que leue
sinto autos al R.^a acuerdo de,
Justicia competicion que en mi
nombre se dio para que siendo del
R.^a seruo se sirviese su Alta deman
dar lo que fuese serbido, y quando
me atreuia a publicar los por los
muchos pleitos y contradicciones
que en la ciudad de veliz se me han
recrecido = fu seruido su Alta
de confirmarlos y mandarme los
execute yo sin nombrar a otro en
el ynterin que vn.^a oy dor be
nia a visitar la provincia de
veliz = en su cumplimiento yn
uie del escribano dha R.^a proui
sion con dos autos y no trificasio
nes que auia de hacer Ju.^a de Bus
tamante quixano quiso es pu
blico y de cauildo. Obedesio y
cumplio de que queda en mi poder
dho testimonio = Y hallando
me con poca salud Inuie a don



Juⁿ martinez de Santoyo mi hijo aque
en ser u^o de u^o Mag^o y para poder yo
hacerlo hasta morir sin ynteres
humano ni que se pueda probar con
una carta al dho Juⁿ de Bustamante
para que me remitiere dha R^o pro
vision autos y lo demas que se v^obie
ra obrado, mereponde que le han
mandado no los dex retenga pena
de trezientos p^o = com^o con la desu
carta que queda en mi poder para con
el dho testimonio y demas que manda
repedir y nformar al R^o acuerdo
y para que vean la reuel^o dia y con
humana de las Justicias y gran poder
del alferes R^o D. Joseph de Olarte
pues estando toda la cu^o a su mandado
la conusco contra mi haciendo cauillo
auerto sobre no obedier una R^o
sobre carta, y aora que se embarase
esta segunda por ser el uno de los
may culpados siendo ambos manda
tos R^o = y por que las Justicias no
baian ni ympidan lo tocante a esto
y por querer quitar la regalia de la
Justicia mayor no peruiertan el
estilo judicial mandando dar testi
monios tomándose a fena Jurisdi
cion, y por auer mandado retener
dho autos los multo a cada uno de



Los alcaldes entreyentes p^o debuen oro apli-
cado para las guerras de su Mage. quierbiere
mandado dar testimonio y retener d^{os}
autos y lo vbiere firmado y quierles haga
saver para que los depositen en persona
abonada y m^o lo voluieren por testimonio
y suelcaudo de d^{ha} ciu^o vbiere firmado
alguna cosa de las contenidas acada
vno que vbiere firmado en cien p^o de
buen otro y que hagan el mismo dep^o
to por que de todo le deyn formar y dar
la vez al fiscal y de muchas cosas
tocantes al R^o serbio = Vael escribano
por auer autuado con d^{os} alcaldes noti-
fendo conforme adrecho y sobre manda-
to de la Justicia m^o y aprobasion de vna
R^o audiencia y sobre mandatos expresos
del rey n^o 5 y cumplimientos de sig^o R^o
ordenanças le m^oto en cien p^o debuen
oro aplicado para el d^{ho} efecto y que
se apreso en la casa de cauido con d^{os}
pares de grillos en el ynterin que su
M^o manda otra cosa. Vuel notifique
que pena de otros dueientos debuen oro
entregue los autos o le di por suppon-
so de su off^o aplicado para la R^o co-
ron. Vse haga saver a d^{ha} Justicia
lo hagan executar así en n^o del
rey n^o 5 = Vene el d^{ho} n^o mando al
d^{ho} escribano me remita los autos ori-
ginales del cauido auierlo que se hizo
para que yo no fuera teniente para que
sobre todo pueda ynfermar con verdad



Y otro auto de Gobierno queyniere de
Laind de Tunda contra los bayamun-
dos paraguerebea porque se apelo
y se reconosca no se obedece mandato
mio ninguno por fuyto quiea por
que todos vinu voce rehusan con
la fuytam^{to} y enteresa sin pasion
ni agraviu pena de las ynquestas
en este mandato y que todo lo remita
sellado y firmado para dho y nfor-
mez Mando a p^r serrano corbej
que pena de mil ducados de saytilla
baya a la dha ciu. Y en n^o del rey
nuytro s^o llame quatro testigos hon-
rrados a quien requiera que como
Leales vasallos de su Mag^d. Cays-
tan a hazer saber este auto adhas
fuyticias y adhs escribano y demas
nombrados y de no hacerlo sera cay-
tigado con la pena que el derecho man-
da a los que no acuden a lo que se les
pide en n^o del rey n^o s^o y todo lo
haga con dho quatro testigos que
sepan firmar Y den todo el fauor
y ayuda que fuere necesario oieran
caytigados por todo es del R^o seruo
y todo lo traiga ante mi sola
dha pena y assi lo mande y firme
con testigos que firmaron los que
supieron = Y fueron testigos Don
Juan de Santoyo = Juan Chamorro
sacristan de velu Fran^{co} de terref
y Juan como monique fha en mi casa





18
Jueves del mes de octubre mil y setenta y sin
quenta y nueve años, y dýtos autos queda
vntando en mi poder cindlos testigos
y solas haperas *Josephmz* tro dido *502*
desantoy

Todo es ley pacho y nfermeq baenparel
flanco rubricado para que se del ynterq de
por no aver otro *Josephmz*
santoy

J. Samartinez
desantoy

Don *Don*
Don
Don

Don
Don

Auto

Acento que por el testimio de
escribans no consta la causa por
que apels el procurador *J. de*
dha en reservo la multa hasta
que vea los autos con slo deuo
hacer fha de ocho de octubre mil
y setenta y cinco y nueve años

Josephmz
santoy

Mando a tran de torre, maytro car
pintero que lleue estos autos al
cuando por su ocupacion se ledaran
trepo cada dia los que si tina
mente se ocupare por cuenta de
padres fha en mi casa a nueve de
octubre mil y setenta y cinco y nueve años

Josephmz
santoy



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA





**SELLO TERCERO, VNREAL-
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y DOS Y CINQU-
ENTA Y TERS.**



Certifico yo Juan de Bustamante Xano Scribe Pu.º
del Cavildo de la Ciudad de Velez En cumplimiento
de Vn Auto y mandado del S.º Capitan Don Joseph m.º
de S.º Antonio t.º Geniente General de Correo. He pregonar
se pregonen en la plaza Pu.ºa della estando asgado el
Concurso de gente Vna R.ª provision de su mag.º en q.
estan yngertos autos de Buen Gobierno Prohibidos por dho
Señor t.º Geniente Vno dellos q. es el quarto to canto a los
Encomendados y administradores deyndios q. viene aprobado
y yncerto en la dha R.ª provision se pregonen y lo notifiquen
como en dho se contiene a todos los encomendados y administradores
deyndios q. vbo en la ciudad todos los quales apelaron de
dho auto a bua. Voz. Y estando en cavildo los Residores Capita-
lares les leyeron y notificaron la dha R.ª provision y el auto para q.
hagan cavildo cada semana y por lo q. les toca como en comen-
deros y administradores el dho auto quarto. Y haviendo lo
entendido Suplicaron de dha R.ª provision y del dho auto
y de los demas prohibidos por dho Señor t.º Geniente aqui n.
Recusaron general mente como de la requesta de dho cavildo
Consta. y el procurador q. apelo asi mismo el auto q. le
notificaron. Y habla con el sobre dho para q. pida lo q. en
el se contiene Remite a los autos de los quales se me
ha mandado dar Testimonio Y Para q. Conste y a dho
Señor t.º Geniente di. El Presente en la ciudad de Velez



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Aguado de octubre de mil y seiscientos y cincuenta y
nueve años

Al Sr. Dn. Juan de
Alonso de



Testimonio del
Sr. de velez



Después de haberse notificado
los autos de Vm. alcañidos con
comendados entraron en el estos
señores y suplicaron de la R.
provisión que elaron ellos que
casaron a Vm. como lo abraja
visto. por que al punto se di
avisos de cambio testimonio que
espanto seaya dilatado tanto
enllecan. en que los autos de
padre Antonio Lopez de Silva
para la Lorenzmitiera a Vm.
tambien avise como an man
dado de tener la provisión con
lo respondido de mcha orotia
ficado y pena de trescientos ps.

Molade Amig Sepida. Los
no Sepodido araver am. por
estar como Vm mueraym
posibilitado sedar vnyado
ocupado. en estos embarazos
bien lo amisto El Sr Juan gero.
Siempre Seguro endu scay
tambien amise como viene
El Sr corregidor Aguiende
aquarva. aouardo Lare
Julta Olamiso & arm tongo
dado Gu Mis & arm mu
chos años como reles Velez
7 de la 1619



Amig. revm 30113

Alto de la Cruz
Xant



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

21

505

107



Catallé Eyndano
develly

*Alcabo Dorobosch annis decem
boytem q' deinceps fuisse a
Magorseta in servitio Regis
jurisdictione possidimus parat*

Page





Al señor Don Juan de los Rios conde
alegrías por los tan buenos hijos
de vna. quienes deseo y venero
Las mayores felicitades. Que
se la diligencia con el escrivano
para que entregase al Sr. Don
Juan de los Rios y autos, respondiendo
quien en dichos condesas, para
verenerlos en su archivo, de los
quisiorales aceros de vna. que los
deseo como mios, que se devuelva
a besar con la mano con la de mi
D. Maria, en una acompaña,
mi D. Dios con. plebedy con
de el que y de tanto que de los
Clatana, octubre y de los

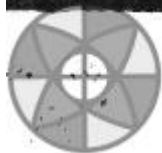
D. S. M. D. Vm. su querido y de los suyo siempre

Don Juan de los Rios



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA





ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

23

507

489

GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Don Joseph Martin
de Sautero. Escribano de R. y M. de
mayor de la Real de Santa Fe. por
sacra. J. Dios como besco

G. A.

S. Queda

Carta del Guardián
de veles





Criminal con
tra Bernabe
de Tuyta alcal
de de la 1^a her.

Don Joseph Inigo de Santoya Ten
te de la Regidoria y Justicia de la
Ciu de Tunda su terminos
y Jurisdiccion por el Rey de España

508

Plago saue a Bernabe de Tuyta
alcalde herido de la hermandad
de la ciu de Tunda. Como conbiene
al seruicio de la Magestad de España
Lo mas de apus que diuileron a Bernabe
de Barajas por un negro
grave y secreto y por otros delitos
publicos y escandalosos que ante
mi se han perdido que con el mis
mo secreto estan en mi poder
que en ello acudira a su offi. y por
gran seruicio a V. M. e. Y asi lo
protee y firme y requeri en el
pueblo de pare y quince de agosto
mil y seiscientos y sing. Y aue
anos y la fize con testigos en
papel ~~escrito~~ por no auer otro pa
ra que se del y oiteres a su Magestad.

Don Joseph Inigo de Santoya
Justicia de la Ciu de Tunda
Yo Juan de la Cruz
de Tunda
Yo Juan de la Cruz
de Tunda



En el pueblo de pare terminos Jurisdiccion de la ciudad de
Cúcuta en quince de agosto de mil y seis cientos y sin cuenta
y nueve años Yo Bernabe de atuesta al Calle de la ^{gracia} ~~gracia~~
mandad a mi tuncia de al gungas personas reserbi es
tem andamiento. Ser J Capitan D Jose ph maxenes de
Santo Yo teniente de co xregidor y su tuciamazor de
la ciudad de tuncia y sus de mas desupar fido para coner
dar cuenta as ual tsa de todo lo su de dido y por quese to
lea o biado y que no cabe el uso de mandamien to xre que
si to uos. Cuando los sus tucias es tan en una mes mapu
te y los xreos y qapores no es la furidi camente de al lito
Contra Bernabe de barafos ni de lo ten gapublio lo
buelbo asumered de lo teniente para qasumered
Como aqui en Consta los de lito quenes xre fiare. Loman
de este Cutar a los minit los Caidos por Sumas fad p a
queste efeto o alos que sumersid fuere xre bido de nonbra
p ara ello que Yo Como al Calle de me ha llo bastan tamen
te o Cupado. en cosas y Casos que to can al uso de mi ofi
cio y xre bicio de Sumas fad y si Enpre es to i pusto de
Cute Cutar lo que fuere de mio obligacion en dex bido de su
magstad y para que Calle lo firme en dies y nueve de
agosto de mil y seis cientos y sin cuenta y nueve
años. Y en de ~~esta~~ got maticas de feras y fimo
y ai ges de sepe de



Bernabe de atuesta
Manias
Liberel
Rifeli
Sigedat

¶ Ayendo ido yo Don Joseph m de san
toyo Ten^e y f de la ciudad de Tunja y de
may de supurisdiccion al pueblo de
pare que lo es de la de vez acayti
gar un yndio que por su causa di
ron a un yndia un palo en la ca
besa vertiendo de lla tanta sangre
que ano auerse venido a mi casa
donde fue curada por amor de dios
muriera, o currio en el dho pueblo

En mytiso llamado Bernabedebaraja
que vive escandalosa mente bigamundo 509
y amancebado y otros delitos publicos
y secretos que ante mi pasan de que esta
echa una causa y queriendo le prender
semetio en la gloria, y aviendolo de
Publica mente que se fuese condico de la
Juridiccion por que se le cofia lo avia de
a horcar = Para lo qual fue vn auto
tan cortez como del consta para Berna
de de ~~baraja~~ tuya alcaide de la Santa
hermandad, cuias repuesta de comedida
y de cortez firmada de sun^e conyugos
esta alas espaldas de dho auto = Den
fregandose para el dho efecto y ley
dolo en alta voz queto dos los oyeren
los oyeren = Disto que el no era al
quasil y queno avia de seguir el dho auto
por segunda vez fue la misma diligencia
y respondio lo mismo = Botiendolo alas
en alta voz como todos lo pudiesen oyr
y en tendes, diziendole que aquiriese que
ofresiese pedir favor por escrito ni al
Corregidor ni al presidente avia otro modo
ni cortesias, todo afin de reducirle por
supoco talento y ser hombre contumaz
y vundo quenada apro bechava le dize
que mirate que mentava endho despacho
el nombre del rey no por que le prende
ria y le bantandome paruello apellide
la voz del rey y el al punto fue lo
mismo haziendome de los pechos y que
riendo me prender temeridad digna



de un exemplar castigo. Mas por averlo dho
que lo avia de hacer muchos dias antes si se
ofreciera alguna ocasion entre los dos por
que como Justicia m^{or} aduogo en mi Econo.
seimiento de una causa criminal de una aluota
muerte cuyo agresor tubo preso y saber la
causa por que lo avia entregado al Juz. eccl.
siastico sin mandato de superior y conforme
a derecho, todo lo qual y en la forma que ba
referido lo ha hecho en confianza de que son
seis hermanos y may de veinte mestizos
hijos deytos y parientes vnos de otros, y aver
ido yo al dho pueblo solo con tres o quatro ne
tros y criados mios sin advertir al motin
que el dho alcalde tenia prevenido para
la ocasion que se ofreciese como muchos dias
antes lo tenia dho, pues quando Dixo con
trami aqui del Rey = Dha obay bey aqui
ellos de campo seria que devia detener pre
venida para el efecto, Yaunque muchas
vezes apellide la voz del Rey n^o ninguna
se atrevio a darme por que estan temero
sos de ver todos los dias feriados seis her
manos y tantos mestizos como esta dho
solo me acudio mi gente por oviar que el dho
Bernabe de trufia me hiziese algun ul
traje y prision temeraria abriendo se
un alcalde de la Ermandad a un delito tal
contra la Justicia m^{or} que el Exco en n^o del
Rey n^o señor y en causa tan justa





Así mismo se haze causa acumulada
destaque asido tal su desvergüenza
y poco respeto ayn a las cosas sagradas
que por auerme dado paz en patria como
es uso y costumbre de la Justicia mayor
y esta traída de mi oratorio y dada por
un religioso de la candelaria por que
nos la dieron a el m^o astro, otro día feria
do no estando yo presente por que se lle-
uo el fiscal yndio como es uso y costumbre
con una santa cruz de palo dio tal renpujon
al dho fiscal dicundo de reio quitadea y
que fue harta suerte no dar con el y con
la santa cruz en tierra accion digna ayn
de mayor castigo, pue no solo con ellas
candado a los españoles que se hallaron
presentes sino a todos los naturales = y
quiendo sucedido lo referido y en lo que se
haze primer cargo a quinte de agosto deste
año no he tomado el pluma para dhas
causas hasta y veinte y ocho de setiem-
bre de dho año para que por el tener
dellos sean examinados los testigos que
se vieren hallado presentes y los que lo
vieren sauido o ydo y entendido, y no
aya algun motivo o desvergüenza en
deserubio de sumag. y menor precio de
la R^a Justicia, para cuyo efecto se yran
llamando los testigos a los quales se les
ympone pena guarden el secreto



por combenir así al servicio de su Mag^d
Buena administracion de la R^a Justicia
Castigo del culpado y escarmiento a otros
para que sepan el respeto y veneracion
que se deve tener con los ministros de su
Mag^d. Y así lo proberí mande y firme
y el día my y año dho^s sintesti-
gos =

J. Josephim^s
de santos



Sintestigos enyo Domingo de agui-
ar estudiante que esta en santa fe
los tres que firmaron en mi aut^a
deruego y encargo = al^o de Ortega
mi mayordomo = Art^o de santos
mulato libre = quatro negros mios
muchacha gente y mugeres que lo oyo =
sin que aya cosa en contrario sino
me libantan algun testimonio =

J. Josephim^s
de santos

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Estas es toda letra de serrano cortes
quino a mi casa y me dio que yo
yndios finieron a la suya a decirle
todo lo contenido en este memorial
y que lo que tenían escrito en lingüo
para darlo en la ciu de Santa fe
se le quitaron y no le dejaron darle
no le quier en se le quito

Joseph de
Santiago





Corra el ~~Estado~~ mandado daral
Real en esta razon y ponga
este escrito con el ~~Auto~~ del

Alto Promotor de la Sala de lo Real acordado de su Real cédula de 17 de
enero de 1789 y de la audiencia de su mag. en 17 de febrero de 1789
Noventa y ocho mil y seiscientos veinte y cinco

Salazar





En las penas de la Real Audiencia de
Corte de mas que hubiere lugar de derecho para
que en la de adelante tengan cumplimiento
las ordenes y man. dadas de V. M. en los autos
destos que se desponen y los que en adelante se desponen
y a lugar ocurran a la Real Audiencia
y la pena que asi se nombrase para el abeniguamiento
de la culpa de culpados = Ante el Jefe de la Real Audiencia
A. M. mande que se lo mas conveniente y
justo

autos

Proveyo el Jefe de la Real Audiencia de la Corte de mas que hubiere lugar de derecho para
que en la de adelante tengan cumplimiento las ordenes y man. dadas de V. M. en los autos
destos que se desponen y los que en adelante se desponen y a lugar ocurran a la Real Audiencia
y la pena que asi se nombrase para el abeniguamiento de la culpa de culpados = Ante el Jefe de la Real Audiencia
A. M. mande que se lo mas conveniente y justo





SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVA-
RENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y
NVEVE.

M. D. C.

515



Don Juan de Soto, Comisario de San Domingo, Comisario de
Bogotá, Procurador general de la ciudad de Bogotá, como
Contra de esta poder, que presento con el juramento necesario
me presento ante V. A. En posesión de la ampliación que
Con el debido Respeto Interpuso El dho Cabildo de una Prad
provision ganada a p. dimento y instancias de Don Joseph mar-
tinez, Santo y Vecino de la dha Ciudad y teniente de El dho Con-
sejo de la Ciudad de Bogotá sobre que se cumpliesen de Ex. Cu. tan-
quitos autos que como tal teniente produjo Contra de los o-
rd. de mangas y Enper. licio de toda la dha Ciudad y sus Vecinos
Como todo consta de Este dho auto que presento con el dho jurame-
nto y para con la Bogota de dho Cabildo Ex. p. ar. agra-
uios. Informar alegar y pedir todo lo que conbenga a
al dho Cabildo de Ciudad.

A V. A. Pido y suplico que abiendo me por presentado con los dho autos
mande se entreguen a mi Procurador todos los que ubien. En esta
Reaudencia Cartas y testimonios que y bieu. Ex. cu. to
niente para que bido por la Bogota se Ex. p. ar. dho agra-
uios. Alegar y pedir lo dho que conbenga a al dho Cabildo de Ciudad
que mucho Recurrir a bion y ubi. Consultara que pido costar y para ello.

San P. Hermoso
y abauza,

Bar. E. Genito

ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

[illegible]

Consequenze per i nobili

[Faint handwritten signature]



[Faint handwritten notes at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[illegible]

35
Mandato Luondino de elhugo ayn quenta a por. La luff
ma penas neccarias por forbiu enus a susos yborache
ras solle bancaradia. ad elante. Por quanto mi Duceson
Larme en el mayor sermido de sumagestad. Cuy lido el
elajo de eltemandato yrealas pata quipuda exentarlo
y sepreione. Cuy repueho de paco pdaquino de porne en las
Cinco leguas de sucomaria ymando a Juan de elstamante qui
Lano de uiano de camiteo de la dñ. aciuero. Sobaga ptego
nar en la Plaza Publica de ella y melocente de elst
monio Para quedenro de nuebe dias desde el de la publica
cion. Sobaga en la forma que elta mandado y el dño termi
no de uado se puentara como en el suon tiene sin apela
cion ni yn hñmision Por quanto me conpetuer e pcutor de
Lo qu sumagestad tñm mandado en su realta ordenanzas
vaeng el el blanco en buicado. Por la strado para que
se de el ynter de sumagestad fha en micania siro de la pñi
cion de Nely. dñi de pñi mñly sin mñtos de mñtos
y mñtos. Y de nade un quenta pñi Sobaga ptegonaron
Pare Maria de serg = gen Nely solazich apena Juan de el
t amante quifano. Por uiano Publico. y de camiteo de ella =
Don Joseph. maring de uanto y = Pregonoso en paco por lo
de uano. y de uano dñi de uano de el dñi = Don Joseph. maring de
Pamio thiente general Por regidor. y Justitia ma
mandado y de la ciuado de el dñi. y de el dñi de el dñi de el dñi
señor. de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi
Pueblo de paco. Mñtos dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi
gan alguano de la labranza de la naturalis mandado y
mandado quialgun ganado se uentare En ellas alguano de el
ten como de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi
Por lo qu mñta de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi
so al dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi
ren = Por el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi
el tiempo de su sementera. Seergen en el dñi de el dñi de el dñi de el dñi
de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi
es de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi
San Conu dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi de el dñi

519

199

199

Don fiquen Contutigos a dichos alcaides y a los que fueren
nombrados segund la pena que se manda como se man-
da todo por la ordenanza real y pregones en el dicho pu-
erto para que ena anotina de todo el tiempo el blanco cubri-
do para que se de el y ntra asuma getas. Por no abenir
sellado. en mica a Dios y ocha de mayo de mill y seis
Cientos y quinquenta y siete años = y la cantidad que se dice
alos dichos yndios segund la pena en el dicho. Lo que se debe
Por la primera justicia que biniera al dicho pueblo y alcaide
no quisiere Contutigui. elatan justa y que en el el otro
tal acorrese los que guardan los ganados que tubieren jun-
to a ella seran echados a la caza y en caso de enfermedad de lo
que se mandare por ordenanza real a los probes. man-
des firme siendo testigos alonso duriega. y Juan de
torre = Don seph. martinez de alarcon = Pregones
en el dicho pueblo de pare dicho dia siendo testigos que lo fi-
maron. = notifiquen oho auto oho dia alcaide del dicho pueblo
Contutigos que lo firmaron y a los indios que nombra
compara el fecho Contutigo en el dicho auto. = Auto de lo q.
se mande dar lista al fiscal de la dicha mi audiençia
que lo escripto Dijo lo siguiente = Muy Poderoso
Señor = El fiscal de sumageta. ala lista que el dicho
to auto remitiendo y presentados por parte de Don seph.
martinez de alarcon al presente general de la
Ciudad de turnpa. = Dice que la justicia de la ciudad
de Vely. Parado de el mismo dichos auto. Celoso del
servicio de sumageta. tendran cuidado de poner
Remedio en lo que se pide en ellos y quando se lo ofiere
ciere algun trabo o impedimento lo daran a la
alta Real audiençia para que se de el fecho
que se fue conbeniente sobre que se ha. Mandara
que se sea justicia que se de de lo que se pide al auto
Lo dicho mi Presidente y oidor de lo que se pide no
en quatro dias de mayo año de la data desta
Auto y carta para que se de de lo que se pide
y ntra que se de de lo que se pide a la Provincia
de Vely se aprehendan los autos de lo que se pide

nota

Per.

Aqui



Provisos Por el Excmo. Sr. Presidente General de la Audiencia
deumsp. y su conegimiento de los Pache el Sr. D. Juan
Sario = encuia la conformidad suuor dado Por los dichos
Sr. Presidente y oidores queden mandados libranos
amiciata y oloherenidos de bien = Por la qual Por
aeragenetymurim quita a la ista la Provincia de
Vely a Pueblo de Santos de obiano suuynicatos pro
vidos Por el Excmo. Sr. Presidente General de la Audiencia de
suma para quicobeben y guarden segun y como en ellas
se contiene y declara sin que ninguna persona supiera
ni embarese. Pena al que lo contrabiniere de doscientos
Pesos de buenero Par amicamara y fisco sola qualquiera
a qual quier persona no si fiquiera amicamara y de testi
monio Paraquienste Presumptuoso de la Audiencia de la
Santa fee. adue de quiermbre de mill e trescientos e tres
quienraguieban = Nota Don Pedro goncalis de quierim
Licenciado Don Diego de la Cruz y so tomayor = Licencia de
Don agustin Manuino de la Audiencia = Jo don Juan
florez de caray Secretario de amara el Sr. D. Juan de la Cruz
La brece esenir Por su mandado Conauendo de su pre
dente y oidor = Registrado Don miguel de amara de la
Chanciller Don miguel de amara de la Audiencia
El Sr. D. Juan de la Cruz de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
que en ella estare al Promisor y haga Pregonas el
Auto tercero y quatro que tengo previos y confirmados
Por los señores de la Audiencia con los demas y
lunas enobarreal promision = Notifiquel auto seg.
a la Cilla de obichacuidad. en orden a que ganen la Cilla
Cada semana y quiten a los dichos que mandados
de su nro. Sr. y que quier que se ganen a su nro. Sr.
suuindadu en quier no Pudo de la Audiencia ni y nro. Sr.
traa solas Penas en los autos contenidos y recabos en
mildar las licencias justificadas = Su pre de prego
naro el auto quatro. Notifiquel a los señores de la Audiencia
Que ministrados que se hallaren en obichacuidad
y quier pado. El termino que en el se da hallandome

auto
vitem

[Signature]

Procurador
Verg

Consalvo. Salvo al presentarlo como en el presente y anímico
se le notifique al procurador general de la ciudad y que
dentro de veinte días tenga pedido exaltamente sobre
todos los bienes de la ciudad e inventario que aya
menester. sin excepción ni sujeción por ninguno por
pobre que sea requiriendo y protestando a las ju-
rias de ella lo cumplan así o elusacamente por
demerita la impuesta y la que se manda en el
de Promisión y lo cumpla pena de cien pesos de
buena aplicados para las guerras de guerra y
no permita que ninguno encomendado ni admi-
nistrador se le señale un bien de usurpación en comen-
da ni administración porquasi nunca tubiera
efecto el terminante del señalamiento de la que se manda
comandado en la pena de cien pesos aplicados
para el dho efecto fha en mi casa a Veintidos
de septiembre de mill e seis cientos y Veintynueve años.
Fiendo testigos Joseph Camacho = Don Juan Marti-
n Duanyo = Salvo de Ortega quien oyo otro
y todo lo ympe de testimonio = Don Joseph Marti-
n Duanyo = testigo Joseph Camacho = Don Juan
Martín Duanyo = testigo = Don Juan de Velaz
a Veinty tres de septiembre de mill e seis cientos y
Cinquenta y nueve años aonso de Ortega requirido
Cotestare al Promisión a mi Juan de Busta-
mante quisano y suano de canileo. estare al
Promisión para que lo notifique a las jurisdicciones
destacadas y al procurador general.
Y la ley notifique al capitán Pedro de Arce
Don Babamonde alcaide de Boqueron el qual
quitado el nombre de la como en sus Manos Buena
y puso sobre su calva y la debe decir con el respecto
pedido y en la forma acostumbrada y mando
se guarde y cumpla como en ella se contiene sin fha

Historico
BOGOTÁ

Reque
rimiento



Para que en la forma que tiene para que no congele de sus
Leyes ni de las de sus yheros y lo firmo = Pedro de Angedro
Ra Ramon de = ante mi Juan de Bustamante quiza
Auto = atento a que lleve a real Provisional de
Decega y el autismo y el uno en ella y viene sin pre
Donar ni no si fizez Comandado en el Lugar de
Pla dentro de tres dias el escrivano Publico Decabil
de de fazienda. o de saca a la pena y multa y
notificara a los de los en comendados y administra
vora que dentro de termino señalado en el auto
quarto Remitan a sus pueblos La gente que tu
viere del Paraque andoctrinados con formen
magestas Comandada Por real ordenanzas
Comisario como a Justicia mayor y
Presentar lo que para el barlo Valgaape
Lacion ni a btiucion como en el se contiene y en
forma que tiene hecha y para a quinientos
re a y impedir. Constanza para que por ocupar
los en y Lantaytiapichil Deven to de los de
Para que en de lo subcedido en ambas a dos
Ministerios de bilancia y en la en cada que
Con venga y ambas a dos autos y lo conuenido en
ello lo notifique en la forma dicha y me lo y
que Por el termino de no de ocho dias de de
no a lo de a los de Ortega de Marbacaal
Provision para en ella y no en el fha en mil
de a pichil ^{de pan de azucar} de la ciudad de Nelya de
de y en dia de el mes de septiembre de mil y seis ci
entos y cinquenta y siete años = y asimismo
mandado al de Juan de Bustamante quiza no ser
vicio publico y de canito que dentro de quince
dias tenga en su poder y tanto de las reales
ordenanzas para ser en Barcelona guardas

JS

[illegible]

[illegible]



Digan Puden apelar y acusar, d'hoi en adelante lo p'utua
 Por su auto quitando el recurso que le da el d'cho Paraso
 ferra no queriendo cumplir la d'cha g'nuitoria to do a fin
 de molestárlos y tomar venganza desu enemiga. Lo qual
 lo continúan. sin ser remedio Paraso y el d'cho capi
 tulari y Procurador general que se presentan to da la
 Cui da y por el d'cho mandado en las d'chas d'chas d'chas
 d'chas quitiendo Hechas quitan to d'asen Naxa laus
 d'chencia y Por su motivo se despachó la g'nuitoria gene
 ral a las partes d'chas. Habiendo como deuen y enue to le
 recunan y buelbena apelar y Piden testimonio de la
 d'cha rreal promission y auto. Paraso y el d'cho bastando
 Con el d'cho despecto. d'chos capitulari Piden d'xe que
 un a d'chos señores a Alcalde d'ordinario que se han
 presentes que ad ministrando Justicia sumando d'chos
 testimonio de d'cha rreal promission y auto y de la suplica
 cion. y apelan Paraso que a d'cha rreal Audiencia
 donde p'utua pedir y alegar mas en forma to do lo
 que le conenga. d'chos señores a Alcalde mandaron
 que el d'cho d'cho d'cho d'cho de d'cho d'cho de
 d'cho testimonio de lo que se p'utua d'cho d'cho d'cho
 Pena de d'chos d'chos d'cha a d'cha d'cha d'cha
 en quibaya d'cha la rreal promission General que se
 despachó a d'cha d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho
 de d'cha d'cha d'cha d'cha d'cha d'cha d'cha d'cha
 lo quales piden d'chos capitulari Paraso y el d'cho
 y presentarlo en los d'chos tribunales que le conben
 ga. y pedir que d'chos señores d'chos. lo d'cha d'cha
 nado no congea desu causa ni de d'chos d'chos d'chos
 que m'ntrean quisiere d'cha d'cha d'cha d'cha d'cha
 d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho d'cho
 d'cho d'cha d'cha d'cha d'cha d'cha d'cha d'cha d'cha
 d'chos d'chos d'chos d'chos d'chos d'chos d'chos d'chos
 de d'chos d'chos d'chos d'chos d'chos d'chos d'chos d'chos



Después de todo lo dicho se firmaron quince de los señores en
Comendados y administradores y otras de la Permisión
quienes por las reales ordenanzas para que en el
yndio de los señores se firmaron en la ciudad de
Cochabamba bien tratados y establecidos en las cosas de
la fe. Y en agregados en sus Pueblos condeñados de
los señores, y algunos se han muerto sin el colorado de los
sacramentos. Por tanto por el presente por el presente
así obligaron. Pero por las cosas de los encomendados lo
quales ayudan a la contaduría y derechos de los
y mantienen buenas y a la obligación del feudo
Conquistadores esta república contra atran qui
libas de los señores. Y en ella a la mano alguna de los señores
lo ha originado de los señores obediencia. Las cosas que ha
venido a esta ciudad. Comienza por tanto que en
en la real audiencia y procuran presentados
en su defensa. Lo que por el presente señores bien
te de los señores que se le tola la Permisión general que ha
mas venido más se ha estado y esta en su hacienda
sui segun esta ciudad. Pero de donde en brasa auto
que el fin a que ha estado para el presente y al fin
de la Permisión obligaron. Quiéne de esta forma
Causa de su regimiento. Y en la de la suma que
los señores de la Permisión de la. en conformidad de
de la auto acordado moriendo de su pasión tiene
por las conminaciones. Estase en la hacienda
que ha estado al presente. Y en la Comandancia
de los Ordinarios que cumplen exactamente en
la buena gobernanza de la república como de
los señores. Y el presente Procurador general de
que ha estado como de los señores de la Permisión
que ha estado de los señores obediencia. Condena
que en la Permisión de la Permisión de la Permisión

En
apud
primaria
por

[Signature]



Administradora a quien se le dio el Auto como de Moneda
Mediante que para su efecto se dio su oficio de Procura-
dor general no necesita de mandado ex parte para
ello y que ha estado siempre atento a las cosas que
tocan a bien de la Nación y a la República y tiene
cedido lo que ha importado y porqueno le venga
perjuicio de lo contenido en el Auto y penam
puesta a de la para ante su Alteza = y los
Capitulares dispieron a bien visto la respuesta
quedó el señor Fiscal Real que traynienta
en la Real Provision a la vista que le dió de los
dichos autos en la qual otros a los catos Hordenarios
Laxe producen en su favor y que tan han y son
continuamente en la ciudad mixando por su
República atendiendo a la buena administración
de la Real Justicia y lo firmaron = Pedro de San
Pedro de Camonde = Sebastian Chauarogo =
con Joseph de Sante = Juan Baptista de Sante =
Don Bartholome de la Peña monrre = Fran
co de guay Hermoso y a la uirga = Pedro de Sante
mante qui sano = ante mi Juan de Sante =
Don Phelipe de la Gracia de dios y de la villa de Leon de
Aragon. de las de Pristia de bierusalem de Portu Gal
de Maxara de Granada de Toledo de Valencia de galina
de malloca de Sevilla de Cerdena de cordoba de uirga
de murcia de saen de los Algaras de Alguira de
braxar de las Islas de canaria de la gridia oriente
de los de uentale de las de uirga de marrocano
Archi duque de austria Duque de borghona Praxante
y miran Conde de Als Purg de Flanca y de riox
de barcelona Senor de Arizaya y de melina de
Ca Sitan don Joseph martinez de antogo y de los
obemiente general de uirgido y Justicia mayor
de la ciudad de rump. Taud que por perizon quante



Am
giron

Orniticia

[illegible]



De la Ciudad de de los Saltes ledo queldio de la biniuitoria
quelsasodicho pide dice queldos autos y causas no es
tan sustanciados y solo seata raso de repitir Alas
sin tiempo ni necesidad Pues para lo braa Reyno que
de los no es necesario Man ea a los exiuita Penade
varientes de abienta quibata sino que fuera mas fa
cil. Como se buscaron vinas para lo braa y lo ultimo
a los buscado para lo pumexis por cuyaca unayo
has deymonbenientu quexen Man ea a los autos y
Laixacaciones que a hauido y quexa materia deym
Dios segodra o drena. estacaua en la Salala
drenia exremitir la Algoniemo que fho Pondra
acriacion el fiscal al dho diego de velasco y resutar
Ciaza Comedue exendote. y en quanto alayn biniuitoria
quese pide. Pides a queltos que justifiaren queldho
thbeniente Lapidio Contra ellos para queriendo juus
no concien de sus causas. Es induca queld conpete
el mismo derecho Por naco de la que en cuya acriacion
Pide. A P. Mande Proben Justicia Es = y se
Mandaron llebar los autos con los vocantes Althbenien
Largo de la dicha Ciudad de Nely quando se a contra
Alp y la carta scripta por el canito Hamiro de
Sebio en ello = y todo visto Por los dichos mi p resti
y diores en quatro dieste Puente mi y año pro
Vijeron el dho siguiente = De Lachure a lapp
Auto Diego de Velasco Lajn biniuitoria quese pide y au
mismo Para quexen primera y nstancia ni Por a
Pestacion. ni en otra Manera Conozca Don J. J. J.
Martinez de antioyo de causa alguna de leum de
delez. Atento Alaxre Casacion. Contradicion
queld biniuiton en canito Abiuto y Porcauas de que
Pues thbeniente de aquella Ciudad. y Parallelos
Cache R Provision Con Pena ya Percinido
y simenbargo duplicacion y de la del simenbargo



Requisito
número

Doctor Don Pedro Donas de Guzman = go don antoni
Gualasar fashon secretario de camara del Rey nro
señor sabio escriván Don Juan Mandago Conacuer
do de supresidente go don = Registrada Lorenzo mar
tin = Chantilla Lorenzo Martin

En la ciudad de Medellin a die de Junio de mill e quinientos
y cinquenta y siete años el capitan Diego de Melano aliatlor
ordinario en ella segun lo ampuan de Bustamante quixano
señorano Don Pablo de Cañalao con el Real provision
de su magestad Paraguanano nro señal a sea pitando p
nro. martin de antioyo y tello theniente general
del corregidor y Justicia mayor de la ciudad de tunja



La Real nro señal a sea en su Hacienda del campo
de leguas distanciado y Don Estanfermo y con mpy po
la Real nro señal a sea la dicha notificacion glo fame
siendo testigos Francisco Sanchez y Pedro de Bustamante

nro

Juan de Bustamante quixano = en la Puente de ese
mor Capitan don Joseph. martin de antioyo y tello the
niente general de la ciudad de tunja a bien y a bien de
Junio de mill e quinientos y cinquenta y siete años y ore
Bastian eix de aracha. no si figura la Provision nro bi
toria a Capitan don Joseph. martin de antioyo y tello
theniente general de la ciudad de tunja y demas el qual
quitado el nombre de Satomo en su mano buo y pso
sobre su carta el la de diego Coneluzo Pedro de mbo gen
la forma de la dicha y que la guardar a cumplida
como en ella su oñene y que se copie en dos copias de
ante los dichos señores donde se oñe en Justicia como
esta mandado obedecera como sea a biallo lo que sea
tega a mandare Conbista de ante su oñe de antioyo.

Juan de Buja y don diego de arache. Baldoazar de baxa
Las quib fiamaron go don Sebastian de arache
lo fame Paraguanano este es el dicho di amugano y p =
testado a mandare = no valga = don Joseph. martin de
antioyo y tello = testigo Juan de Buja = don diego de
arache = testigo Baldoazar de la Parra = Sebastian de
arache =



Del nubo Reyno de granada se seguíó el pto pa.

Capitan diego de uelano Bº Senor mendo de la dha
Ciudad de Velez Bartholome Venitor en su nombre dela

529

una parte y de la otra el licenciado don goncalo suarez

549

Don martin miscal. qual presente los en la dha

mi audiencia sobre que el capitan don joseph marti

nez de santogo de vello themiende general de la dha

ciudad de trunpa no conoció de causa alguna suya

ni de la de su familia de laus. Criados. y gndos. de uen

Comienda por los agravios que se feria bauer de Hecho

en particular de beauer de quitado de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

gordinario de la dha de la dha de la dha de la dha

Dado me título de althemiene general Alricho No corregi
 dor Ocurri Ante V. A. que sirbio deus firmar lo testando
 lo exderrido paree quopoz parte de algunos verinos y co
 onundebaiudad de elch segido inhibitoria para que
 quen Primitiamien segun de gntancia y opudisse conueca
 miconociene de ninguna causa paterpiente adichos lo
 cinos a legandose para conueguir lo quyo tenia Ganada
 y mitoria para que las Justicias de elch dadas siendo de
 de ella no conociene de enis causas Immediante de lale
 gacion se conedio dicha inhibitoria de quare en el dho
 elabeme abstenido de muchas causas de ofo de ugotas perso
 nas que an apellado para la Justicia mayor y anocurrido
 a mi gbueltos condesconueto por las ausencias de
 dho No Corregidor y por no ser facil la via de la real au
 diencia. Quyo no he llado Jamas de la Inhibitoria con
 tradas Justicias de elch nito de mica a familia
 mibetenido de rionu para ello gaora mede rito de equal
 quier derecho que tenga por la on de dicha Inhibito
 ria. Por qual quiera persona que sea ya Ganado Parano
 Warde ella enningun tiempo contra dichas Justicias Preu
 tis ni futuras. Parue aycauna Paraque V. A. scriba de
 mo dyficar la genera ligas de dicha Inhibitoria supue
 to ququa Aquiera particular quem en mien por lo
 pechero quidrar derecho y no se faltar a lremano
 de los pobres. Dirigante quocenaren ala Justicia ma
 yor en los casos quinoqueden a esta real audiencia
 y mas quando de miproceder en el dho officio se conido
 diche Sacatis facion que no torio = H. A. pidiya
 plio mande prouoci en lo referido lo quemas conbonga
 a No real sermicio y alabuena a administracion
 de dha real Justicia. No quemas segueda y de la con
 forme a derecho quami lo pido y Justicia de. Dorso
 sept. martinch de ianotyo = y siduo de de mayo = de que
 sedio Vista al dho mi fiscal quopoz scripto de ofo Lorig
 Pezpor quiente = Muy poderoso Senor = el fiscal de ruma



Alabris to quese dio durapetition die quetayminto un des
da Macu das coniene Mucha genia Alidao gesen Pasaro
de la tuzis disionganque etmo duo paraconceder la suabeno
Contradicho Pescamileo abiaro que fuanthieniente de Pello 530

Joseph Martinch de antoyo piblo quipi dicuoncos a fustan
gen que obtuvieron no pazue quese den Puumix que contribuiad
odio de quise relan para quise a en suoz entarcasas quocuzie
ren en partiu las siendoh como thieniente general quendi fe
rente a rubo quel primero den quacadauno no le faltara
el xreunio de la recusacion quando necessitare de ella acento
No qual V.A. mandara ptoquea Justicia quipi de 82

Ante los autos por los dichos imprudente Joidores repio
nuncio Vno que dice am= en la ciudad de Santa Fe acator

he de marzo de mill Treientos Treinta y Treinta Joidores
Lorenzo presidente Joidores de la Audiencia de Santa

Nexia R. De este Nuevo Reino de Granada= auiedo
visto Lo Pedro Porron Joseph Martinch de antoyo the

niente de corregidor de el garido de turna en la corte
La yntributoria despachada en favor de Negros de la

Ciudad de Neleq. Noue Donardo Porro etno ofical= di
lexon quere Vocaban Trebocaron Lo Porro deo Treatha

La yntributoria general hecha a don Joseph Martinch
de antoyo y ella de la parte y Venios de la ciudad de

Pello pidan en la talaron en partiu las lo quets con
uenga= den quanto a las yntributorias de las pias

o No ho con Joseph Martinch de antoyo se en tiendu
star yntributo en las causas de los susodichos el dicho

don Joseph Martinch de antoyo. Yanto Proveyeron
mandaron denataron los señores doctores don dononino

Puch manrique Cauallero de la orden de antiazo
Presidente. Don Pedro Gonzalez de guerra y li

seniado don diego de los años de coronarios y don
de la parte de el dicho don Joseph Martinch de antoyo

meuplio bernandese despachar mi real proui
sion de lo auto y nre en ella y queto no se ficane

de camiteo yntributoria de la ciudad de Pello





ciones de todo lo que se ha
 entre el de la ciudad de los rios de Santos con Bartolome
 de la penamonta y

Unos  de vezidad

Enr^o

William
Sand

Cartas Con Petición de Real Cédula Proveyéndose en lo
ante ante los Señores Justo y oyes de la Real Audiencia
en el Póble de este Reyno de España a diez y siete de Mayo
de mil ochocientos y noventa y tres años.

Don Juan





SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVA- 532
RENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y
NVEVE.

M.P.S.

Alcaldes
D. J. Freixas



Fran. Rodriguez Almaraz y Alvarado Alcaide de la Villa de la
Santa Cruzada Regidor de la Ciudad de Velez Procurador General
de ella, en prosecucion de las suplicas hechas de Vna Real persona
Dagelacion hechas de los autos de Vno Fictiente General Don Joseph
Martinez de Sandoval. Que Buena a la vez de nuevo Encombre de mis
partes encausar por Justicia. En reproduciendo Todo lo contenido en
Las suplicas hechas por el Cavildo de la Ciudad Dagelacion e s-
a los autos de Vno que deben de clausar Por nulos y pleningu
y por efecto Los autos del Dho Fictiente por no aver tenido
Ninguna jurisdiccion para proouerlos porque segun mis partes encausar
y aver expresan en la Dha suplicacion Dagelacion en el Fictiente
de la Dha Fictiente que se despacho Vno Corregidor de la Ciudad de
Tunja. Vngosamente Legales y Apoderar Encombre Encom-
to carter a juicio congo por aver Encombre viene aver nulo.
Lo otro porque estando determinado Encombre por V. A. que en
la Dha Ciudad de Velez no pudiese, mise nombrar teniente de
por esto y las Reuniones y oposiciones de la Ciudad a nombrar
miento de el Dho Don Joseph. deque hera Vezino y hazendado
delegito y el Dho Dho por nulo nombramiento Todo en
conformidad de autos acordados y Cedula Real por el
nidebro el Dho teniente, socolor dedezir el teniente General
de la Ciudad de Tunja go. a la de Velez, y en jurisdiccion
avsur oficio de Fictiente como lo a hecho en la suplicacion
de los autos y de otras cosas porque la peramision de Vna
Real persona para go. Vno Gobernadores y Corregidores queda en



En la Cabeza de Partido donde de la Ciudad de Valledupar
se confirmase. En consecuencia sea legal por el
Era Vecino de la Dha Ciudad de Valledupar con que obtuvo
La confirmación y siendo como el Vecino y plazado en
Valledupar y en Valledupar por su mujer y su hijo que la
Dha ciudad de Valledupar, a los demás de la Dha Ciudad quiere que se
diera el nombramiento de Teniente General y a poder
también como por su parte en la Dha Ciudad de Valledupar, no
teniendo allí su residencia. Hordmaria a su vez de cono
cer en la Ciudad de Valledupar en grado de Agente en lo que se
focare. Tengano fueren litigantes aquellos que en Valledupar
vitorias obteniendo por este camino. El Oficio de Teniente de
Valledupar que se tiene denegado. No solo prohibido que lo fueren
rino mandado. En consecuencia no lo pudiese ni nombrarse
en Dha Ciudad. Como sea observado y guardado.



Lo otro se debe considerar que en los autos que hizo. Tengano
fueren en Valledupar. Ofendidos y calumnias a todos los Vecinos
de la Dha Ciudad de Valledupar y mas en mandados. Se fuese por
tanto de Valledupar en la plaza de la Ciudad de Valledupar. Lo otro
El que de Valledupar donde el Dha y se debe mandado
Exprese como función. Claridad quienes son los que
ancometidos. Los de Valledupar que se fuese en el Dha Teniente
y en los demás y que asfianze. Laa. No se de todo. Ello por
Lo contenido en la carta que escribió a Valledupar. De la Audiencia
en Valledupar que en nombre de Valledupar y de la Dha de Valledupar
Teniente Cortez como dice en su auto que provee a la Valledupar
Algunos. Dha Pedro Teniente tubo ochocientos en su casa disponi
do. La Dha de Valledupar. En Valledupar. Blanco. Y que a la a Valledupar



Con todo lo que de lo contrario se ha visto y oído, a
costa de Castigados, y que para ello se cometa a N. Dho. Fomento
afianze la Cañonaria de Navas porque de lo mismo aut. 5.
y de modo de proceder en lo demás y de la carta y Peticion
reconoce con toda Evidencia que es Fendido, condenada por
Enemiga que siempre a tenido a los de la Dha. Ciudad fuera
de lo que se tocan porque estando provisto por la Ordenanza
cuarenta y una de Vno y dos Visitador El que los indios suvan
a los encomendados y a otros y declarando lo que se les a pagar
no les prohibiera. A los de su servicio, y que por la Ordenanza
cuarenta y ocho estamandado que las Justicias Ordinarias de
la Dha. Ciudad de Velez hagan cada año descripción de los
Indios y que las Dhas. Justicias por la Ordenanza Frunta
y nueva a los de las pagas que se vienen de pagar a los
Indios de la Dha. Ciudad de las Dhas. ordenanzas redize que por res-
pecto de que los Alcaldes Ordinarios de la Dha. Ciudad
de Velez me han en encomendados se nombro por E. Vento y
de las Dhas. ordenanzas a N. Gobernador Juan Martinez de
Angulo Gamgo y que se le nombramiento fue por
la razon Dha. de que los Alcaldes son encomendados y que
afuendo a N. Dho. Gobernador Juan Martinez de Angulo
Estara para la Exceucion aquequiera de los Alcaldes
Ordinarios, o, otro qualquiera Capitan que estan por
suvidas todas las demas Justicias con que tambien por esto, no
tubo jurisdiccion N. Dho. Fomento para lo que a lo brado y de
bio primero pedir de Claracion a V. A. antes de meter en lo que
no se tocase y de que estua por suvido Generalmente con otras
Justicias por N. Dho. Vno y dos Visitador
Lo otro se debe asimismo con siderar que en embargo de lo que



**SELLO TERCERO, VNREAL, ANOS
DEMIL Y SEISCIENTOS Y QVA-
RENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y
NVEVE.**



Viendo que Sano Enque se alzo la inhibicion que es
na fecha sea, y debe admitir la nueva Recusacion q
Dho Camilo hizo Thaze en la suplicacion mandando
No conoia ni por apelacion de causa alguna q toque
a vez mo de vez por las nuevas causas que an so bre veni
do y constan de los autos y porque lo es bastante y
suficiente para afectar el proceso ser suspendiere
la prohibitoria dando peticion para ello y porque hablan
do con el debido respeto se le debio dar traslado am
a cuyo pedimento segun la prohibitoria que justifica
la suspensión de las causas q se llega para que se suspen
diere la dha prohibitoria y en lo que dice y se presenten
de rectitud y ajustamiento de modo de proceder en el
oficio de Feriente Vago dizego Encontra las diferentes
multas que se le an hecho en algunas causas y otras
causas Criminales que tiene y se han fulminado en la
Ciudad de Velez y de acator con las Justicias y este vale
que presente con el piamiento necesario acijas espaldas
Ten papeles blancos y sin pedimento de piamiento y con
ciessen los fiadores y que Reconociendo padesen, o se ven
gan presos a nueva pena de veinte pesos y de que Embia
ra juez por ellos y que se execute en cualquier
diferencia que se pague y piamiento y la dha peticion de Pedro
Gomez manifestan, su Voto y apudando modo de dar fuor de que
tanto se pade en la carta que se da en los autos excepta al
Real acuerdo de Justicia en que mostrando la peticion



**SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVA-
RENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y
NVEVE.**

534



Enemiga que tiene Contra Vecinos tan quince y seis como
ella Exgera Iasi contra Todo Lomas de aque lla Ciudad
El Exgerio San Principal como el de encomenderos muestre
a si mismo supropria ganion daffa to que da a entender queda
sola en Capazidad de lo no debe fiaz el remedio de cosas tan gra
ues como fiscaliza y se indica en dha carta todo sin el fiaz pa
luminosamente movido de supacion y enemiga acompañado de
arbitrio de quien se de la Entender Enemigo de Clarado de los men
ciados en ella por ~~enemiga~~ dha Enemiga de los gleitos que se
seguido en esta Real audiencia y que seme jantes Calumnias
tan pñisuras y graves tan perjudicia les como las contenidas
en dha carta no es razon queden sin que sobre ello se haga la
de vida de demostracion se debe mandar al dho Don Joseph. san
tojo afianze saca lumenia asi para los efectos de ella como
para la paga de sus costas y salarios de el juez que de re
vno de vno of dore como lleuo Pedido para la abeniguacion
de lo vno y de lo otro sin que por lo referido por lo que se
de la entender de dha carta de Ganion Enemiga y fiaz
dad de presumir de si. agora ni en ningun tiempo se fiaz ni
guna administracion de justicia y gouierno de quien contras
dha Ciudad y sus Vecinos no solo sea mostrado fiscal y fiaz
Enemigo y apasionado, sino pretendido contra to al
dho reñez a broluto y independiente a un de su Co
regidor haciendo estas y otras proposiciones dignas de
todo reparo para conozer que en el retiro de la so
ledad donde asiste dejando la Ciudad de Funfacion



De, de be así como cabeza del Capatzen de guerra
4enga mas de curules de Noque Ena rreusano que para que
asi se haga no solo Recuso al dho fementa general Enno m
bre de Toda La dha ciudad Icauido sino mequexello de to
do, Lo calumniado y p. jurado de dha carta I puro en el bida
forma dha Recusacion I quexella para todos los efectos que
combergan mediante lo qual Iaque de Feaminado sobre
Lo referido protesto en defensa de dha Cui y sus Vezinos, dezia
Pedir p. alegar lo que comberga
A. V. A. Dado y sup. m. con Vista de los autos I con los Recusados
nueva mente presentados haga Entodo como pido por
el Supetition recon tiene Justicia I costas de = Entre D. m.
Enm. originada, =
de dho de dho =

Vista al Fiscal

Decido de furo por los Señores Presidentes y Jueces, Vista al Fiscal
En fecha quatro de Noviembre de mil y Ochenta y cinco
Fueron



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS 535
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y OCHO, Y QUARENTA Y NVEVE.



61637
NOR
1659

En Balle April 1770
que dinto Copia

Bartholome Benitez En nombre de Alcaualdo Jus-
ticia y regimiento de la Ciudad de Vitoria Digo que en anagon
de los autos que articulo de Buen Gobierno prosuyo. Enper-
cio de la dicha Ciudad Don Juan Donsones martinez de
santiago como Teniente General de la Ciudad de Vitoria Digo
que para se reconociese. En modo de deposecion. En lo autuado
por el dicho Teniente general. Si se supo por mi parte
En Balle para que se robe el paper sona guato dnu Sede
suia. Vitoria de man das. Se le buelta con mi parte quedando
Copiado

Alto Empio a la boanca mande Solo Justicia
A los Va. = B. M. B. 28

Barth. Gumbel



SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
QUARENTAY OCHO, Y QUARENTA
YNVEVE.

Señor

Doncebal Francisco Capitan del pueblo de pare Tubaca del
Capitan Diego de Belasco en la Jurisdiccion de la C^{ua} de Belas
Poum^o Fernand de Diego Guacampun, Juan de Domingo
D^{os} de mas yndios yndias del dho pueblo = Dico
que a bratiempo de cinco años por comas o menos, que el capitan
don Joseph Martinez de Antioyo Consumi en su familia
separado de una estancia donde habia, adha que Linda con
el resguardo de dho pueblo de pare adonde paxo, mas de
quien enta bacal de fono suato. en el termino Linda con
el resguardo. Contrayendo a la Ordenanza y connotab^o
per juicio de los doctores indios de dho pueblo que recibieran
churinos donos enta dar sus tementas. Cuyo per juicio
se pidieron ante las Justicias de la C^{ua} de Belas, yriendo al
calde hordinario Fran^o Voderes, Hermano y abauca bino
adho pueblo de nuevo pedimento a accionar pagar dho donos
y quieracuen dho donados y notab^o de fono y rabel y n^o
Ma^o do dho don Joseph de Antioyo una R^{ta} posterior
y n^o bitoria para quela Conociere de sus causas. Conique
abiendo venido adho pueblo el cap^o D^o de mas, solo a villa
Co^o de dho Justicia mayor de la C^{ua} de la unja que ya habia
Nombrado adho don Joseph por ruteniente General pe^o de
mor. sus pagaren dho donos. Y que se echaren los ganados
de nuevo. Los resguardos y de mas licen dho al^o D^o

El Sr. Contador denuncia, todo imbuído por querubina qui
 en lo cierto por escrito y dicho corregidor lo mandaron y en su
 cumplimiento el dicho don Diego le pago a algunos indios de la de
 Cimapari de los donos que le daban recibidos de la traída y no de
 do cosa alguna. Dico algunas cantidades de ganado a diferentes
 personas del moro y en judicial en dicho pueblo de San docto de
 en la parte y lugar que se ve fize que la como no es en el
 de donde de otros guardo. Lo habia asistido alguno ganando
 en dicho moro y se guardo. Teneste en lo parezgan
 y mandó a mierto de su enoria del señor Presidente
 para que de dicho pueblo se diera en quatro indios. Concer
 tador lo qual se le conto por pedio de bano. Asi aqui en
 fue cometido, luego por dicho core xidor que le concertos
 a dicho diego guacarpun Laurean, domingo. Y anterior
 tuba los quales en pecaron a serbia sus conciertos y or
 que faltaron ocho o diez dias abiendo herido a mierto a
 y dominico. El dicho teniente de guerra y publico y de
 Partis la antabula estando despues de mierto en la
 y eleria. El fuero de mierto y de drige y Hermoro para y e.
 Partis la bula. El dicho teniente embio a llamar a casa
 de la cura do trineo a dicho diego Guacarpun y a Laurean
 a los quales en caso en un aposento de la casa y lo he
 co amarrar a un negro. Esclavo suyo de las manos y se
 cuco Corona sobre carga. Y dicho negro lo llebo a si
 por la Plaza Venella. Los amarraron en la pica de
 adonde publicamente los desnudaron, encueros
 abista de todo dicho pueblo adonde estaban agregados
 muchos españoles. Y todos los indios de el Comollá
 namente se probara y lo acitaron y mandó a traer quí





SELOOQVARTO, VNOQVARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
QVARENTAYOCHO, Y QVARENTA
YNVEVE.

En el qual de lo decaer Por Vnques dematras de Seres
del cura de dho pueblo y alindio quedo satisfecho pa
ra aquellos traqui Laceri Lemando Lohuene Ologondria
Onlapicota Oloria acotar Congue Searentatori Por
el Ator Vigores y alcario de algunos dias Baltasar de bara
jai que asistia en casa de dho Aleniente Cofis adhodie
go Quacarpun y lollebo acasa de dho teniente y lamuger
de dho teniente Lechico poner un par de grillos y lobe
bo quatro dias Conello. Glemor Taba de motar algo
donde Lohuindio No lo quiso ocer y mabido de caridad
y nombre llamado Cristo hal de costumbre que asis
tia en casa de dho teniente de lo que le daban de comer
Se daua de dho indio lo que se braba que asis acarlo 2 del
pueblo llebale Lohuiger de comer pereciencia de am
bre y abiendo los otado de los grillos Con un mulato
llamado carterio Lollebo aacer lo gollo acasa del gober
nador su de angulo. Qal dho Domingo. abriendolo y or
nado por unas Cargas ala Villa de Nueva Senora de
Lebia de carinar par selebolbia y namulba su quere
cia Laqual dixo Dona maria angel muger de dho
teniente Laabia beruido dho indio y con un bordon
quetenia en las manos Sedio muchos palos a los
selehuco pedacos en presencia de dho su marido el
qual Lechico poner un par de grillos y lobebo conello



quatro o cinco dias y guero se alio a serente el Bachiller
Don Dononcalo del castillo. Jacinto pegero y armiger
Laureana de gasias y toda la gente de escribano de su
Cagra dedho teniente y gueto dos Lordias que su
Pierro Leacion de motor dos libras de alga don 20
trodia Comolecharon otros grillos el thotient e
llamo a un negro suyo llamado Joreph gurusi.
y hizo bolber a este indio bocaaba de de huro al negro
Le diere muchos acotes en presencia del dho bachiller
Don Dononcalo a quien pidio este indio se defendiera
se por amor de Dios y no lo qui ro aces queno defen
dia aindio, y a este tiempo venia llegando a la rra
dedho teniente fran Cerilo de santamaia y le dix
el dho padre de este indio que bien e sente y el dho
fran Cerilo bido a este indio Con dho grillos y que
en otras casion tan bien acotaron. a este dho indio
por aver faltado yndia y guelo acoto un negro llamado
Melchor, y que en otras casion a este dho yndio collebo de
thotient e lo homulato llamado ante nro dedho teniente
a la casa para des pacharlo a santafe y diciendole
te yndio no podria ir. Porque estaua malo y tenia de
otros le diere dicho teniente que a un aborracho y
que abia de ir y lo hizo acotar a lo homulato en presencia
de su nombre llamado tores carpintero Con quede
Pues de aurreto acotado lo des pachó con no mas mata
de tago que ocho arepas y tres guarallor, y en el discurso
del tiempo que les dio formas de diez veces lo.



ombio Lamugera de dho teniente Cargado de las Cuchas
En Vegalos y en el dho sumario y bolbri de la misma
materia. En la que y mas segun celeguas de la
Parte a obra genativa casion. Lo embio a casa de Pe
arica. Por quatro años de conser buencia las atig
Cestas y la brasa de plealli ataca de dho teniente
que abra mas de dos leguas. Apenas acabo de llegar
quando Lo embio a casa de dho de agudelo. Agues
Le puse la plata labrada para recibir alco y
fedor. Lo embio a casion. Lo embio al pueblo de oyba
por una mulas. Sin dale ningun matalota. Se di
Conquele y diere congre. Abiendo Considera de
Camino. Lo que de estos biales que fueron dos asanta
fci. Los demas y areferidos y otros dos alacand elaria
de la cuenta por tiempo por eloncierto. Sin aten
der por mayor salario. El que regana. Lo puse a
dho biales. Lo embio a casion. Fue la adha de nama
Vianangel al resguardo de dho indios. Nebando en
su compania un mulatoruyo. llamado antonio
Cabeza de los dho indios. Conestados en hem
Lo que taran. aciendo sus vocas y abiendo alto de
Cantuba. Lo que amara y dho diego guacam
Pun abiendo labisto. Lo que llamaba. Myo y man
do. Lo que lo aun indio llamado sacaro. forastero que
debeendo pueblo. Porqueno lo que lo ger. Lo que
Amarras. Junir con el dho al. Caba. Los llebo a
sucana. adonde el dho sumario. Mando a mada.



SELLO CUARTO, UNO CUARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
CUARENTA Y OCHO, Y CUARENTA
Y NUEVE.



Yo he oído contar, y en otras cosas La hadonamaria
fue poner un par de grillos adicho Laurean y
lo tubo con ellos todo India de ellos con ellos
así misma acucagilla y también lo tubo en el
Cego. En su casa. y en otros y en hadonamaria
Lo embio a un sa cargo de arcos cuetas con doce cajas
de conserba y yendo de lo indio cargo de conellos lo
tubo en la entrada del pueblo de Monquerá Cristóbal
del enguar de de la ciudad de Bogotá y le preguntó
que quería lo que le había cargado y le dijo que quería
le iba y que le había mandado cargar la muger de lo
fueron. y el dicho dijo luego dicen no acen
nada lo indio y de la manera lo matan y abien
lo acumple de lo indio su conuerto embio de lo
niente por el a un mulato suyo llamado antonio
el cual le dijo que lo he niente lo llamaba le dijo
de lo indio no podía ir porque estaba al varando por la
para la casa de la padre de lo mulato le dijo lo llevaria
a un lado a un lado y pondia que el moledebiada de la
tenia de lo para que lo amaran y que por eso le dio
por percocon y de lo indio lo cargo y lo traía con lo
lo de lo mulato lo con un cuchillo y le embio la
de lo con lo que no allarse y lo indio llamado de



El qual demoni quira Joto de l'ho puel. Ma
Mado pasqual gan breatan iende ho puello que
Lofebieron somatara. Sin duda q' que ultimamente
dho mulato sollebo acasade dho teniente a don dho
rico derindar am negros q' edieron muchos acote
Jami dho capitán me rris laura porauer semet
Vergoncado y nindio q' quem en el. Ho q' poretar
sem ferno gin defensa. Sin o calla gente que
Mequito Mematara q' debiendo castigar a la lin
gente mola rris q' me conderi ami endocientos acote
gendos años de el chorro de miquello. Sabiendo
Meracado Acotar, al patio de cucuca por Negro
Jce Ideo tras persona que sea llaro si nomea cotaron
q' por Negro dedha un tige q' erio bal y amire. Am
Magera que fue con migo como me bio in preso q' ultima
Plente me conderio en dho parato he q' que pagito
dolo qual rris contra Valon q' fustitia q' por igne
Migaguen melenie por auer q' defendido m' sento
q' pedido. Sele pader los danos que se lean e ho. q' pe
rida. Sele di mola elato asienta. Sele de bely como en
etavorte. Sin embargo de y mibitoria ganada por
nuestro encomendero para que no co rrisa de fuscau
las q' las muel tras que se le notifico q' obedecia la
Acontravenido tantas veces quantas han referida
Conq' to dai aincuido. El la pena de ella teniendo
En rrisa Carcel pibada para lo qual porda bece
allebado. Ciego de dho nuestro pue. Ello q' to no
para puen de delinquentes. Sin o dho indios
Aliendo oficio de Juez y parte Conq' poretar



SELLO QUARTO, UNO QUARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
QUARENTAY OCHO, Y QUARENTA
Y NUEVE.



Rogamos a los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo, totalmente
acabado de nuestro pueblo por serse aumentado
los mas de los indios de un fulible no quedara
ninguno sin ser probado de todo y remedio por
notario lamente. Seribe de la concepción de
el todos los demas indios yndias alquilador y
conlamano que tiene de nuestro cura por ser como
es primo hermano de su mujer y que bibe en su
sa. Tambien el obred no solo de los indios
faltan de misa que faltan por ser de los
nos. Los indios y los que han de ser por lo
rido sin ser a cargo de ad hoc en este que
benir a los indios para que bayan ad hoc y
que como de los indios lamente y lamente
de los indios sin que tampoco se que de los
las demonas que ay indios que deben a los
notencia y en particular los que en el
lados de los indios los que en el
Cumplidos los años de los indios
Malos de los indios. Los indios
Publicos que aun no se han
Los indios de las condiciones como si se
debe de beneficiar a los indios
de la casa que los indios y para los indios.



SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
QUARENTA Y OCHO, Y QUARENTA 540
Y NVEVE.

A quien a dama se bix como siempre lo es
lecho buena anecho y buen ventura mi ento
y pagados nullo lo haualo Congruentualidad
y qd es on mai antiguos quel dho donso es qd que
el dho tiene es claus que le quedara exbir, y que si ba
moi a dho nuestro encomendero por qd el a veces que
lo es es echo por apagado y su tentado tratandose
en mucho amor como a los y no nos debena da y ante
nos otros se debemos muchos tercios de demoras y no nos
agura por ellos por el amor que nos tiene y por an dar
dho indios y yendo de los qd oren dho y mote
Nerluoai de la uas qd qd aces Labranças para suber
tante qd si senos debe ser exbar de exbir a dho
niente que no a de ger ferir la comodidad de un par
ti cular aun bien comun, y en que consiste la con
serbacion de un pueblo que como dho es se ha acabando
en tal manera que a penas a y ocho indios en dho pue
blo y para que a rasea en casa nea saio Por mien
no more de dho indios me querello abil y crimi
nal mente de dho teniente se unger y mulato
para que se le de el condigno castigo y que dho mu
lato se a de terrado de dho nuestro pueblo y juris
dicion del paraguayo entre en el Por la per suia



Escal defuñda. a vsto estapetición de Don
Sebastián Piranco yndio del pueblo de pare y bado
por y los demás yndios de dho pueblo encomenda
del cap. Diego de Velasco en la jurisdicción de la
Ciudad de Velez en que Representan auctes hechos
muchos agravios Don Joseph Mariano de Santos
Fernante General de la ciudad de Velez que se de
mitis por el Don Juan Corneo de Velez conso
fiscal de la Real Audiencia de la cin. de los Reyes
delima y irritador General de dho Reyno sus
audiencias y Tribunales. Dize que dho yndio
deben justificar lo que alegan contra dho
Don Joseph de Santos y Respeto que en los
autos que estan con esta petición de ruse dho
gloria ha Ciudad de Velez tiene pedido de ruse de
persona de satisfacion para aborigenar lo alegado
por estas partes. se podra cometer asi mismo la
aborigenacion de lo que Representan dho
yndios y Con vista de los autos que dho hicieron
sobre esta particular pedia lo que conbenia
es favor de dho yndios contra quien de
sultare culpado sobre que V. A. mandara
proveor justicia que Dize. Ha

autos

En la ciudad de Le a 10 de noviembre de mil
Seiscientos y cmta y nueve años en audiencia publica ante los señores
Diego de Velez y otros de esta Real Audiencia de Sumagasta represento esta
petición los dho señores mandaron que se oya a los autos

Fernando



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACION
COLOMBIA

T

En quartillo:



SELOQVARTO, VNOQVARTILLO.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
QVARENTAYOCHO, YQVARENTA
YNVEVE.





Señor

Recivida y vista
del Acuerdo Real de
Judicio y trayga de
Antes grande y
cortado y
o de 27 de 59

[Signature]

Después de V.A. fue servido de Mandar & La ym
bitoria general despachada a esta Ciudad contra
alio Proveydo y Acuerdo de Don Joseph miz de Santoyo t Seriente de Correo.
fuso de la Sala de El Realacum No obrare. que ha nueve meses. Se vino. Dho t Ser
do de Justicia y la Señal. niente asu Hacienda deslendo la Causa de Correo.
Presidente y Jueces de esta Real Audiencia de Sumas. En el qual quedado en El Sentimiento de No Hauere Recivido
a veinte y siete de Octubre de 1759. Esta Ciudad por t Seriente Son tan continuas
sus memorias que cada dia persiste en tomar
la Bengana deste Cauído y demas Vecinos to
mando por ystrumento El Jefe Autos contra ellos
con Relaciones tan en desonra desta Ciudad como
della consta a los quales No se puede dar entera
Satisfacion Menos & Haciendo oposicion atantos
Honores. para Ello Haciendonos del Recurso que
tenemos se han apelado y ha testimonio dello
y en seguimiento desta defensa Juan Rodriguez
Hermoso y abauya con poderes desta Ciudad
y sus Vecinos que segunda Vez tienen recusado
a Dho Seriente y apelado de tanto discredit.

[Signature]

Des tan yneuable este Subiero q. si V.A.
 Debajo Curio Amparo estan sus Bayallos
 No Les quita Carga tan Pesada sera Causa
 Para Buscar Otra Asistencia y desamparan
 La Becindad de Vna Ciudad tan Noble
 y Con tanto desvelo Ha servido con sus ser-
 vicios Merecer q. V.A. la Honre. y para
 Conseguir este favor Puestos asu Reales pies
 Pedimos El Remedio y Consuelo q. Caso tan
 aprelado pide. Gu. de N. S. a V.A. como
 La Xpulsian dad Ha merezter Ciudad de
 de Velez 20 de Octubre 1659-

[Illegible handwritten signature]

Con acuerdo del camilo

Mr. Bulfinch
Card



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS,
Y SEIS, Y QVARENTA Y SEIS.

Al. Q. F.

R. de

543

Fiscal de su Mag. aladista que se le
dona petición quanto presentador por Juan Ro
driguez Hermoso y abalanza procurador General
de la ciudad. de los sobre los agravios que de
presenta por esta ciudad. y sus vecinos a un
señor Don Joseph. Martinez de Santiago
niente General de la Ciudad de Tunja. en su
escritos y otras cosas y lo antes que dho se
niente General de la Ciudad de Tunja. de alant
diencia por vía de buen Gobierno a la dha
Ciudad de Vely. Dize que alisto los vnos y
otros autos y es justo lo que pido el dho pro
curador General de la Ciudad de la grande
de la materia. y que se despache persona de
entera satisfacción para que abenigüe lo al
gado por estas partes y tiene el dho niente
General a fianzar. lo que tiene artículo de
y la dha ciudad. por lo que le toca. y con dha
de los autos y pronuncias que se remiése en pro
testa el fiscal pedirlo que con dha. y con
quanto a lo que tiene pedido en dha en de no
para obediencia la dha. y con dha en el cambio
de dha Ciudad. y a ten dha lo que se le obede
y mediante la suplica con que ynterpusiera

Aug

[illegible]

~~Intern~~

[Handwritten signature]



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA





Mi beme a hacer este informe
veynete tres años de consim.
de la Ciu. de Velez y Jugar
que vs. hara a Sumag. vno de
los mayores seruios que se le
abran hecho en ella en quantas
visitas generales y particula
res ay a tenido =

Los que han gozado la dha
ciu. como los mas han sido en
comendados o administradores han
sido causa de que pocas o ningun
nas ordenanças se guarden
ni executen, causa principal
para aver aminalado los ani
mos de sus vezinos de manera
que aun no se atreven a pedir
sus propias comodidades pues
se repellan con justa razon de los
agravios que les haran, valgame
para este punto de dos cartas
del Guardian de Sanfran de
dha ciu.



En la ciud asisten de ordin^o muy
pocos que ay ocañon que se
hallan sin Justicia ordinaria
3- como se sacado muchas veces
por testimonio, queda algun
reg^o por alcaide y no combenir
enteg^o pueda executar sus pañon
nes, y auiendo Indios tan
cerca de dha ciud hallandola
sin defensa pocos la asistiran.

Es causa de esto tener todos los
mas sus haciendas en el campo
por la comodidad de sus trapiches
y hilancas una y otra vida de
exceñdo trabajo y muerrega

4- y a los pobres naturales sacados
los mas por fuerza para gozar
de su comodidad, y es tanta la
cantidad que se quedan sin mi
ssa ni administracion de los
santos sacramentos a tiempo
que es caso lastimoso, Valgo
para este punto de la pet^{on}
del Bachiller Don Gonzalo del
castillo cura del pueblo de pare
del M^o Andres de montalua
Doñero que fue del pueblo de
Chitarague =

En las enfermedades Generales
y particulares tienen tan poco
-5- alivio y cura los naturales
que es compassion ver sumite
ria y desamparo hasta que con
cluyen con la vida =





2 Como los mai yndios otodos los de
la jurisdiccion de Velei sirben a
sus encomenderos o administra
dores querey tener yndio con
tra su voluntad es un ymposi
ble, obligando a los pobres y
virtuosos a servirme soplando
candela y amuchos hasta mo
ler mai, y los que no siguen
esto a andar vagando, sin que
aya cosa segura gastando
mas sin hacienda que los
que mucho pueden =

2- Han sido tales y tantas las
contradicciones que esta ciu me
ha hecho por el conosimiento
que tienen de mi entera y
desinteres, que Vbo ocasion
en que por no rezuirme por
temiente de dha ciu. no solo
no obedieron una R^e sobre
carta, sino que para el efec
to sin mandato del princi
pe hizieron cavildo auierto
para no rezuirme, siendo
asi quedare la caueza, por
la menor accion que probaren
que desdiga a las obligaciones
quedios me ha dado, pues en
tres años de off. no les he hecho
el menor agrauio, e de molar
para poder satisfacer querey
a justamiente dare quenta
de lo que por V. me fuere
mandado =



8- Al paso quedigo de otra cía en
referido en el capítulo an-
cedente, Vera Vd. quando dif-
rente honra me hace la de-
tunja y sus vezinos en sus
y niformes deudos amis corte-
sias y modo con que han go-
zado de sumapaz dejando amis
costa la comodidad de mi casa
y la obreca en guela heques-
to sin atender a sus hijos
y dos hijas sin tener con que
ponerlas en estado, sin querer
lo en lo saue Dios y interés hu-
mano por guardar Justicia
con equidad =

Para el remedio de todo lo dicho
y de otras muchas cosas en
servi de ambas magestades
es neces la experiencia que
refiero y si viotas por Vd. fue-
re conveniente el nombrar
me por executor de las orde-
nanzas y los costos han de
ser muchos, si fuere justifi-
cado el que se me da alguna
ayuda de costa que se saque de
culpados lo estimare como se
re razon, Vno fuere con-
veniente no lo pido, que es
mi animo solo que se conozca
mi zelo en el servi de su
mag. por quien deus gas-
tar hacienda y vida =





10- Muchas quejas y gran a
ym. si lo dho tubiere,
efecto yo procuraré que
sean y justas, y no se
atrebiera remediarlo si
este mandato fuera por
la R^a aud^a porque me
avian de ruinar mas
yniutorias que auto
hijera yo, y si vnavez
obra mal, para que es
lacabeza sobre los hom
bros, con cluso con decir
quien sin ebra se viu mas
asustada mente, y quasi
me veo amparado y re
mediare mucho, sin pasion
y sin ynteres ni agrauio
porque en ello no cedere
ventaja =

11- Juro a Dios y a esta T^a que
el ynforme y relacion
que hago al R^a D^o Don
Juan Cornejo del q^o de su
mag^a y su fiscal de la R^a
audiencia de Lima, y vir^a
q^o de este nuevo reyno, es
verdadero, y que no me



mube dello passion sin
zelo cristiano de que sean
servidas ambas mage-
tades, y quelas ordena-
cas R. se cumplan y ex-
cuten y los pobres natu-
rales salgan de opresion
y tirania, y los vezinos
sean amparados. Dios de
aym. Los buenos aciertan
que deseo enseru de su Mage-
stad que los sabra premiar co-
mo es justo y guarde ay-
m. de are a 25 de junio de
1559. es Jurisdiccion de vello

B. L. M. de. ym.

Don Joseph m. de
santoyo y tello



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA
Y NVEVE.

548

Señor

Muchas Ocasiones aterido este Cavildo para
ynformar el animo a V. M. y manifestar el gusto
con que se halla de que el capitan Don Joseph mar-
tinez de santoyo gouierne esta Ciudad con el oficio
de teniente general bien merecido por sus muchas
partes y buenas obras de paz, christianidad y buen
gelo en administrar Justicia si se pudiera pudiese
su continuacion por muchos años mas como los
tiempos piden de blar publicos a V. M. en lo que
se puede las Regite este Cavildo para que aco-
diendo V. M. como lo ha de Contador sus ministros
se honre conforme a sus meritos y lo que en
Justicia y premiandole con ella lo que le ha
apocurado tener en su gouierno el de V. M. por
pese su divina magestad con aumento de
mayores Reynos y Señorios turba echo de agosto
de mill y seis cientos y cinquenta y siete años

El Regente Don Antonio de Rojas

Don Joseph de Don Diego de Luna

Don Juan de Don Diego de Luna

Don Juan de Don Diego de Luna

Don Juan de Don Diego de Luna

Don Juan de Don Diego de Luna



DEPARTAMENTO DE OTAVO DE CECILIA
Y OTAVO DE CECILIA Y OTAVO DE CECILIA
OTAVO DE CECILIA Y OTAVO DE CECILIA

*Depto. de Otavio
de Cecilia*

• Con Acuerdo Del Cdo Justicia Y Regim
Pablo F. de Vargas





549

Senior



Quando el Un hombre bien hecho de Vra Re-
publica teniendo la entant quietud como se
Experimenta En el Capitan Don Joseph Martinez
de Santoyo theniente general de esta ciudad pa-
resiendo mas padre de ella que Jues Sin agrauio ni que-
ra agustantarlo mucha a Vra acorta de su hacienda
parece nos hallaramos muy cortos Sino Suplicara-
mos a Vra. premiarse felo tan agustado como lo
acostumbra hafer Contales ministros pues Juramos
e nberuo Sacerdotis que el general aplauso con
que esta Requido en esta Ciudad Se le da a su
atendencias y Cortesias de quetodos gozamos
portzados a los pies de Vra. pedimos Su amparo
pues no le obiza Otzoyntes de xando incasa
mueren y hijos por el guardo Dios Lacatoico per-
sona de Vra Magestad como deseamos tuya
Dcho de agosto de mill e seis cientos e sinuenta
y siete años

Gabriel de Alencar Her dominique
Monsieur le Val de Ruffe
Deval des
J.B. de Moale entablie
Donseigneur
Port de la A Levaldion
Marcelo de E Fran de Lima



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Don Juan de los Rios
Hartmann R. Joseph V. alba
Garcia





SELLO QVARTO, VNQVARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
QVARENTAYOCHO, Y QVARENTA
ENVEVE. 551

Señor

Este Combenito amparado Siempre de V. M.
porque continuara sus dias por justo agrado
mi ento de V. M. Obligado apear por Capitan del
Capitan Don Joseph Martines de Santoyo teniente
General de V. M. en lo que sea de fecho ha a
quando confelo christiano sin que para ello ni la
General de V. M. de la Leaya motu de V. M. ni la
atendiendo solo por premio al diuino y a la hon
ra que V. M. ha costumbre haer aminor de tan
christiano a justamien to que se podia tener lita
ciudad por muy que para laia que noz falie puerde
tal quietud q. h. una ocho de agosto de mill y sel
sientos y cinquenta y siete años

Micael de
Jesus J. de la J.



GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

2011-10-17

RECEIVED
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
BAGNATE

Jo
Informe de
la Cú de
Juana —





reclamo
Joan de la
Olivia proteta

En la Casa de Justicia al Cartago San
de septiembre mil setecientos y cinquenta
y siete años. En cumplimiento de lo que
dijo Joan de la Oliva de astuto de los
naturales En esta ciudad de Bogotá de la zona
quindío de nuestra Santa Espiritosa
real de la Cruz de Ocaso del prometido
de ser deudas y siendo presentada
por el señor del auto proveyendo por
diversos veros de antano de lo que es
veros todo lo contenido en el pago
como tal proteta la consta que es
Capitan Don Joseph Martin de Cartago
y de la Santa General de la Cruz
y Justicia mayor de esta ciudad En esta
las causas y rescon freído y antano
mayor antano de los señores naturales
de esta ciudad a todo respecto de antano
ello omision alguna Conclusiones de
causas como de las causas de veue y suma
Zia manta Como causas de veue y
que conforma de lo que es un mandado
por el señor de los señores de la zona
otra cosa a la qual es la deudas y
abuso de y pasara en Solano de la
Zamora que si lo que es siendo
de la zona de la zona y de la zona

Ante mi
Don Jo. de Narte





SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
QUARENTAY OCHO, Y QUARENTA 553
YNVEVE.



El Rdo. D. Gonzalo del Castillo, Abad y
vicario del Pueblo de San Juan de los Rios
muchos Indios y Indias y muchachos estan fuera
del dicho Pueblo adonde no pueden ser doctrinados
conforme alas Reales de su Mg. por una Causa no
puedo descargar, su Consiencia ni Lamin, assi mismo
tienen sus casas En los Arcabucos de sus resquedados, de
do denier tos, En habitables las de su pueblo lo aonde
deben asistir para ser doctrinados y aunque echo muchas
diligencias para el dicho efecto no lo ahenido, ni aido
y publica esta Reducion, por lo que

A Vm. pido y suplico: mande Librarme su man
para q. los dichos indios sean Reducidos a su natura
mandando q. que mas las casas de los arcabucos y que
las hayan En dicho pueblo, y que los habiten, y vivan
En el, por q. se ohen muchas ofensas q. pueden co
meter Contra su divina Magestad, y asimesmo para
q. cumplan con su obligacion asistiendo a oir misa, y a
sacramentos q. les aya de administrar, y para q. los q.
estubieren fuera de su natura sean Reducidos al y
n doctrinados para el descargo de mi Consiencia, y la de
su Magestad, y juro in verbo sacerdotis ser esto verdad
pido Justicia En D. Gonzalo del Castillo, Abad
obto si digo q. como es publica, y notoria, y aym. Le a
ta que la Yglia de este dicho Pueblo, esta con notable
indiferencia para poder celebrer En ella el s. sacrificio
de la misa, por estar se ahenido, y con evidente peligro



Por Cua Carta la hago dexar, y por cuitor los dones
y por cuitor los dones, y por cuitor los dones, y por cuitor los dones,
esta con notada nece
sidad de ornamentos para poder celebrar con la
dignidad debida y para q. esta tenga debido cumplim
y efecto se sirba Vm. de mandar a las personas q.
tienen obligacion, a q. la Iglesia, y asi mismo de
los ornamentos necesarios y pido Vm. suplico

D. D. Gonzalo de Sotomayor
y f. n. g. 15

Por presentada Lapetición y mandam
queda el Bachiller D. Gonzalo de Ua
tillo y ang. para el cargo de la R. Con
sueña y la ruya y de executese su
remedio de off. por ser tan combe
niente al servicio de ambas mage
tades y para su efecto despachente
los mandamientos necesarios y
si el dho. Bachiller Doctrinero de
pueblo de pare quisiere testimo
para su descargo se le de probeilo
ante mi por no aver escribano
contyngit que lo fuesen su perez
y f. n. g. de fastañeda en mi casa
y f. n. g. de abril de mil y reg.
y f. n. g. de mayo de
y f. n. g. de mayo de
y f. n. g. de mayo de





Certifico Yo el Bto D. Gonzalo del Castillo Abp. Cura y
Vicario del Pueblo de Pare, Y sus agregados, q. los indios
de dicho Pueblo de Pare no estan poblados En el Copie
conforme a Cedula de su Magestad, Y para el descargo de su
R. Conbencia Ylaminia desta En Pare a 1 de noviem
bre de 1657, Y por q. Conste Lo firme

Bto D. Gonzalo del Castillo
Abp.



Certificación

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a certification or official document.]





GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Josephus de Santos. Itelloth eni entefreco
res y Justicia de la Nación de la Nación de la Nación de
mas de la Nación de la Nación de la Nación de la Nación de
tigos. Estando en la Nación de la Nación de la Nación de la Nación de
abril de mil y quinientos y noventa y siete años testigos
xptobaloe castaneda y Joahperes =

D. Josephus de
Santos

Certificación
de la Nación





Por aue embiado dos bozes renuncia
cion de este offi. de Guardian a i fe y
juzgar me hiziesen fauor de sacar me de
este pueblo endon de tan poco se miran las
cosas de Dios y de sus Templos, no he
dado ante de aora muchos enfados a
Omd, de cuy a salud me he loare, sea muy
cumplida con la de mi y a D. Maria y de
mas J. Y ami es forzoso valer me de
su beneuolencia y amparo delmd en lo
q fuere justo y queda aue Lugar.

El portador tiene gusto de concertarse
en este conu. donde he estado perre
endo desde q vine por q ni aun quien
encienda candela en la cocina he tenido
y los J. encomenderos y administradores
de esta tierra aun Lagente q no es saya de
fienden con q pericor los pobres y yo
pericore si Omd no me conuerta a este
Diego q no es natural de Guabata y
leguiro bien. Espero recebir fauor

por la intercession de mi S.^a D.^a Maria cuya manos be-
so y porq^e no vamos a escusas interceda tambien en
lumbre por lo mucho q^e la estimo y quiero. Atodos be-
sotas manos y la de vmd cuya vida prosperi y duren
mos felices años. D^a de Delez y Mayo 1 de Año 5^o
De vmd Capellan y Escalao N. Fran^{co} de Silva
Lena bria



557

73

[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or inventory, located in the lower-left quadrant of the page.]



Guardiando
nuestro



Al Sr. Don Joseph Martinez
de Sancho duado mor. como Sr. de
Fomento General de la Ciudad de San
Jago de Guayaquil

J. P.

Recibido en
la Ciudad de
San Jago de
Guayaquil
a 10 de Mayo
de 1880

Señor Capitan

558

Si como he sentido Los agravios q' a la persona
de vmo se han hecho pudiera auer Los remediado
obvia hecho no solo finozas, sino tambien extra-
nos, pero como ya lo he dicho a loz solo de su-
dios y de la gente de viles, se puede creer lo q'
se experimenta, porq' entre Los Judios ni baste
La soberana Doctrina de Christo nro J. sus mi-
lagros y prodigios para reducir Los al camino
de La verdad, sino q' ante Los inuencos mayores
aborreim. y tanta yn humanidad q' Lo soli-
citaren muerte y graniniata con tan testifi-
monios como nos dize La sagrada escritura.
En viles trata de en caminar abn desdichado
en firme en Los vltimos trances de su vida q'
q' de desdicha de desfuramento falso, y como
ay muchos papas q' me l mundo no lo am. no
pude, pero sobre esto me liuantaren mi l quimeras.
Atanta ha llegado el abruio q' sobre muchos testi-
monios q' me han liuantado se han atenido a de-
zir q' deuebro el siglo de la confesion.
Quin p' lta tiene harz q' quire y quin n' b'os
no mora quanto se arroja abn maldad poco si-
ente La condenacion de su alma y sielta no tiene
quin duda q' lo lleban hasta el fin. Auordise
vmo de la Venida de Don Fernando de Berrio.
y q' oyo ay mas Justicia q' l Interz con q' no ha
lla otro camino q' bus car adios y pedir se nos en-
bie y remedio. Toda La tarde oupe en solicitar
Los vmo por La suya me manda despues de auer
Lo confirido con mi bi. Anco Lopez y aun de Los



miros no ha de quien se atravesase por q todos temen muchos avaros q
quedarse con ellos q aun Pedro Rodriguez gallego ha procurado hargar Lou
nos y con todo de fute por q como digo quien tiene plata haze lo que quie
re. Ferriente pues yo q me podia suadir con las desuerguezas algunas
de dcha ombia des renuncia ciones amo q. Dnol y dando de cuenta de mi
desconsue lo y los motivos q tenia para renunciar el offo de Guardian
y escribimo q tenga paciencia y paise como pudier. q tobre el mundo es lemo
y q ya n ay justicia ni verdad en la tierra. Decaba yo q me agetase la
renuncia con para poner mis pies en dcha para dezir la boca aboca mu
chas cosas al Virritador, que de otra manera tiene la maldad muchos
defensores y siempre el demonio haze por los rayos hasta q llega
el tiempo de romper los zapatos.

Manda Christo para el bende las almas, q la quire mucho q bamos de
la correccion divina. Esta obligaba deba esperada mortal. y yo nolo lo no
obliga pero para mortal q. quien la bta por q no surte los efectos para
q se ordene y yo por la misericordia de nro d no temiera de mas que
tarni conbido el mundo si supiera q la cosa buera de tener a lgun re
medio, pero q queda lo bno y queda en peor estado lo otro trabajo se
va muy grande. q damos amo d no encaminamos a quello q mas conuen
ga q si sudia Mag. se digra de virnos tendri mos muy buen acierto.

En lo de lo gobra de lo quimel nose q mediga por q ni seria bien q lo
motrara su carta de bnd al Alcalde ni quida hargarme parte y si
bnd por quime no le embia el orden describe a l. Virritador Juzgo
que puzera sino conbta por parecer de algun librado q el hospital
debe acudir le mientras no ay casa de orates y aun q lo que a dho q bakes
En q a lo del fondo de su comp. de bnd q ya le ha escrito y q le
mas amas le dira el Mayor domo lo q yo dezir a lugo.

De mi digo q si a lgun portillo hallara para seruir al bnd en la propra
ta o a lconas bnd q boy hazjendo puelo poner los presentante fe noma
de recuydare como en loto lo de mas q puelo ser de prosuecho en cosas de su
gusto y seruicio. Todos los dñi parentela besan sumano al bnd muy
bda bnd por pere y guarde mos sinos felices años. de dñez y furio
4 de Mayo 59

Capellan y humi de seruo al bnd q tu M. b. D. Juan de Silvan
Lenabria



Handwritten text, likely a signature or address, written in cursive script.

25

559

~~526~~

Handwritten signature or mark.



Vertical handwritten text, possibly a date or reference number.



Capⁿ Don Joseph Martinez
de Santoyo y Salto g^o de Dios. Tenien
te g^o de Corregidor, y Justicia Mayor
de La Ciudad de Funch y subditos

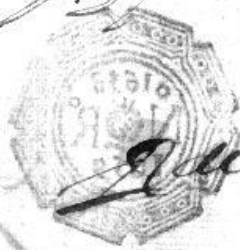
[Signature]
Dare



Guardiande
veres

Señe se al Real conde auto
por los señores Presidentes y don de la Audiencia de Sumag. a cargo
Cita Elgu. En la a cargo de Noviembre de mil seiscientos y diez y nueve gr.

Fores



M L

Al Fiscal de su Mag. A vista de la petición y del memorial que con ella se represento. y de que el culto de que estas partes piden se requiera V. A. mandara proveer justa. Fide de la

auto

En la Audiencia de Sumag. a cargo de mil quinientos y noventa y cinco. y quince años de la Audiencia ante los señores Presidentes y don de la Audiencia de Sumag. separando esta petición los dichos señores mandaron traer los autos.

Fores

En la Audiencia de Sumag. a cargo de mil quinientos y noventa y cinco. y quince años de la Audiencia ante los señores Presidentes y don de la Audiencia de Sumag. separando esta petición los dichos señores mandaron traer los autos.





Sebastian Piranga Capitán del Pueblo de Pare
de la encomienda del Cap. Diego de Velasco en ter-
minos de la cedula de Velaz en nombre mio y de Laurean
Diego Guacampun y Domingo, y todos los demas del
dho pueblo. De firmos, que emos dado memoria a
demas los tratamientos que nos hacia Don Joseph de
Santoyo teniente de Correo ^{por} de la dha cedula de Velaz
que se presento ante el Sr. Visitador General, y sume-
lo remito a la R. Audiencia para su remedio y hasta
aora no sea provisto sobre ello, y estamos pidiendo
fuera de nras Casas y nos queremos volver a ellas
y para que en el y nter que se toma Resolucion no
seamos molestados por el dho teniente, se ha de
servir Vm. de pedir R. provision de amparo
para que no nos moleste, hasta queda la causa
este determinada que en ello recibiremos bien
y en Justicia &c =

Sebastian Piranga



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Presentado con Permisión de El Protector
de los Naturales de este Reino ante los señores
Excmos. y Illmos. de esta Real Audiencia y Sumaria
Cajón de la Alcaid. En la Real Audiencia de Bogotá
a veinte y cinco de mayo de mil y novecientos y nueve
Florez





ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

562

540



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA





**SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAR-
RENTA Y OCHO, Y QUARENTA Y
NUEVE.**

M. P. S.

Suplico y Reproduce

563



Yo el Sr. D. Juan Rodríguez Ferrnoso J. Abogado Ferrnoso de la Santa Cruzada Regi-
dón J. Procurador General de la Ciudad de V. M. en la causa con-
tra el Sr. Fiscal Real en razón de las denuncias de autos contra el
Sr. Fiscal Real Ferrnoso General de la Ciudad de Trujillo Don Juan
Martinez de Santojo y otras cosas digo que en esta causa se ha
ante de V. A. en que remanó que el Sr. Ferrnoso General asiste
se en la Dha. Ciudad de Trujillo como cabeza de toda aquella
jurisdicción y no actuase en otra parte y de no cumplir con ello
el corregidor nombrarse otro Ferrnoso General y que se robe
sejese por ahora en los autos hechos por el Sr. Ferrnoso que
haya de gouernar lo que el Sr. Fiscal tubiere que pedir lo hiciere
conforme al estado de los autos y lo que el Sr. Fiscal hablando con
el de bido respecto de agustando lo favorable suplico para
que se sirva V. A. en atención de lo que tengo a legado lo que
Reproduce de ampliar lo referido y que remande resolvo que
el Sr. Ferrnoso General no actue fuera de Dha. Ciudad de Trujillo
sino que en ella no actue en causas de la Dha. Ciudad de V. M. de
donde es vecino y tiene su casa y hacienda y que si sea mostrado
fiscal y parte y enemigo de el estado y contra cuyas justicias
tiene fundadas memorias y esta prohibido de las causas de los
que hicieron en el caudillo a bido en la provision que gana
digo de V. M. que en casi todos los vecinos de Dha. Ciudad
y que se de el caso que de bido se prosequir Dhas. causas opo-
siendose por Dha. Sr. Fiscal Real contra los men-
cionados en las cartas y apuso del Sr. Ferrnoso General
y debe afianzar la calumnia para que Dha. Ciudad



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS, Y QVARENTA Y SIE-
TE.

M. P. S. De 542

Fiscal de Su Mag. al traslado que se le dio de
una apelación de Juan Rodríguez Hermoso procu-
rador General de la ciudad de Vele en la causa
sobre las cartas y autos de Don Joseph de San-
to y temiente General de la ciudad de Turispa
en que suplica del auto de V. A. en que se mandó
que el dho. temiente General, ante la en la dho. causa
Turispa, y lo demás que se contiene en dho. auto
que se le sigue = Dize que ya tiene dho. lo que le
dize en la causa que se reproduce para que haya
que a la abrogación de lo que en dho. auto
se manda por ser materia grave y de entidad
que mucho lo pide y en caso necesario suplica
del dho. auto = y en quanto a la mención
que se le dio y encurador General Contrita
de los autos y lo merito de la causa a V. A. mo-
da por venir en la causa mediante a lo que
pide V. A. mande hacer y proveer como
bien se le dio y según se contiene en la causa

[Signature]

ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Auto

En aquida se adier gocho de Nove de mill e seiscenta e cinquenta e quatro annos e quatro
ante os senhores Presidentes e Conselheiros desta Real Audiencia de Su Magestade se represento esta peticao
e os dichos señores mandaron que se les oya.

over
over

Edward Russell Esq

Auto[illegible]





**SELLO TERCERO, VN REAL AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.**

M. B. as

566



Bartholomeo Puytey En nombre de la Cauda Subleia as
regimiento de la Ciudad de Beliz Digo que en razon de
los Autos que abitalo de Buen Gobierno Prouiso en per
juicio de la dha Ciudad de los Reinos Don Joseph Martinez
de Santojo como Prominente Fiscal de la Ciudad de Beliz
Siempre nunciado de autos de Villayre bista por el dho
ad Enquas da del dho de la dha Ciudad y que se
no b figuen al dho Prominente para que los obrare y in
time y haga saber al dho Corregidor de la dha Ciudad
de Beliz =

A la dho Puytey mande seme de pache de prouision
en autos de autos de Villayre bista para que se no
b figuen al dho Prominente de los Corregidor que los
obrenen Camplany Executor Condena y percurimi
entos sin embargo de su plicacion de la de Villay
re bista puer de Subleia que pido conlostary para dho
y que dha Prouision se no b figue a falta de Escibano
por qualquiera persona que se palle y Escibir conlos
rigor de =

Bartholomeo Puytey



Yo el Rey conde de...
o Recibo la notitia persona...
Señor... conde...

Yo el Rey conde de...
o Recibo la notitia persona...
Señor... conde...

Yo el Rey conde de...

= 12
Escritura 1
quedan 10

Yo el Rey conde de...
o Recibo la notitia persona...
Señor... conde...

Yo el Rey conde de...

Yo el Rey conde de...



Love

Le m...

$$2 \times 10^{22}$$

Despues este real asuntin de amano y
libertad para q no le obliguen a seguir
a Don Jorge Martinez de Santos p, y el fuso de
no les moleste por auerle vendido a quela

Receyfe de la carta de fusso por los señores Juan de Toy do ves.
 de Hamalquid aca de sum a. Por Don Pedro Gonzalez
 de quemis y Don Diego de bahos a cotima oregon de
 En 8 de febrero de mill y seis y noventa y tres años.

206

